ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

GPO BOX 70104 SAN JUAN PUERTO RICO 00936

Núm. 1837
Fecha 30 de septiembre de 1974 2:50 P.M.
Aprobado
Victor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

SALVADOR RODRIGUEZ-APONTE
DIRECTOR EJECUTIVO

REGLAMENTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIO DE FACILIDADES DE COMUNICACION

1.	Fecha de aprobación	26 de septiembre de 1974
2.	Persona o personas que lo aprobaron	Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico
3.	Fecha de su publicación en periódico (s)	
4.	Fecha de vigencia	1° de octubre de 1974
5.	Fecha de radicación	30 de septiembre de 1974 2:50 P.M.
6.	Número del reglamento	1837
7.	Oficina que lo aprobó	
8.	Referencia sobre la autoridad estatutoria para promulgar reglamento	Ley 25 de 6 de mayo de 1974

1237

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

1837

CERTIFICACION

Yo, Pedro A. Quiñones Vélez, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO; que el Reglamento que antecede es un original fiel y exacto del Reglamento debidamente aprobado por esta Junta de Gobierno en la reunión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1974.

Extendido bajo mi firma y el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 27 de septiembre de 1974.

.....
Secretario

1837

I N D I C E

CAPITULO I. AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SUBCAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Secciones

101. Exposición de Motivos

102. Aplicación

103. Terminología y Definiciones

1. Abonado, Usuario o Suscriptor
2. Accesorio Foráneo
3. Area de la Oficina Central
4. Area de la Central
5. Area de Servicio Local
6. Area de Tarifa Básica
7. Area de Tarifa de Localidad
8. Area Rural
9. Autoridad
10. Aviso
11. Cambio
12. Cargo por Conexión de Servicios
13. Cargo por Instalación
14. Cargo por Kilómetro
15. Cargo por Mover
16. Cargo por Traslado Exterior
17. Central
18. Compañía

19. Cuadro para Servicio de Contestación de Llamadas

20. Desconexión Permanente

21. Desconexión Temporera o Suspensión

22. Equipo

23. Estructura o Escala de Tarifas

24. Estación con Extensión

25. Estación Principal

26. Extensión de Línea

27. Extensión Exterior

28. Fecha de Presentación

29. Intercepción

30. Línea Compartida

31. Línea de Enlace

32. Línea de Oficina Central

33. Línea Privada

34. Local

35. Mensaje de la Central (Mensaje Local)

36. Mensaje de Larga Distancia

37. Oficina Central

38. Propiedad Continua

39. Reconexión

40. Registro en la Guía

41. Registro Múltiple

42. Servicio de Caja de Monedas

43. Servicio de Central Foránea

44. Servicio de Cuadro Privado

45. Servicio de la Central

46. Servicio de Línea Individual

47. Servicio de Tarifa Fija

48. Servicio de Tarifa Medida

49. Servicio de Teléfonos con Botones

50. Servicio de Teléfono con Disco

51. Servicio de Teléfono Público

52. Servicio de Teléfono Semi-Público

53. Servicio Especial con Cargo Revertido

54. Servicio Rural

55. Sistema de Intercomunicación

56. Sistema de Intercomunicación Privado

57. Solicitante

58. Tarifa Básica

59. Teléfonos de Botones

60. Teléfono con Micrófono y Bocina (Hands-Free Unit)

61. Teléfono de Tres Líneas y Retención

62. Traspaso

63. Troncal de Cuadro Privado

64. Unidad de Mensaje

SUBCAPITULO II: DISPOSICIONES SOBRE PRESTACION DE SERVICIO

201. Solicitud de Servicio

202. Depósito

203. Prestación de Servicio

SUBCAPITULO III: PRIORIDADES EN LA ATENCION A SOLICITUDES DE SERVICIO

301. Emergencias Estatales

302. Agencias o Entidades Gubernamentales

303. Personas o Entidades no Gubernamentales

304. Emergencias de Carácter Personal

305. Servicio Comercial y Residencial

306. Medios de Comunicación

307. Empresas de Servicio Público

308. Servicios Básicos Comerciales

309. Servicios Básicos Residenciales

310. Servicios Adicionales

311. Traslados

SUBCAPITULO IV: NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

401. Acceso

402. Deuda Pendiente

403. Local y Facilidades Inseguros o Uso en Violación

404. Servicios en Violación

405. Intención de Defraudar

406. Lenguaje Abusivo, Uso Irrazonable

407. Abandono

408. Uso de Equipo no Suministrado

409. Suministro o Restablecimiento de Servicio

SUBCAPITULO V: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA EN LA PRESTACION DE SERVICIO

501. Servicio, Mantenimiento

502. Conservación de Récords

503. Interrupciones, Restablecimiento

SUBCAPITULO VI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO EN RELACION AL SERVICIO

601. Utilización del Equipo

602. Notificación de Interrupciones

603. Reparación de Equipo

604. Utilización de Equipo no Suministrado por la Compañía

SUBCAPITULO VII: PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

701. Pago de Facturas

702. Facturación

SUBCAPITULO VIII: PAGO DE FACTURAS

801. Forma de Pago

SUBCAPITULO IX: FALTA DE PAGO DE FACTURAS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSION

901. Falta de Pago

SUBCAPITULO X: PROCEDIMIENTO SOBRE CARGOS OBJETADOS

1001. Notificación de Cargos Objetados

1002. Investigación y Notificación

1003. Desconexión

CAPITULO II

SUBCAPITULO I: DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Reglamento y Estructura Tarifaria, Contrato de Servicio

102. Responsabilidad

103. Término para Reclamar

104. Negligencia Concurrente

105. Uso no Autorizado

SUBCAPITULO II: TERRITORIO SERVIDO POR LA COMPAÑIA

201. Municipalidades

SUBCAPITULO III: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Propiedad de Equipos, Uso, Devolución, Daños

302. Servicio de Intercepción

303. Servicio de Central Foránea

304. Servicio de Teléfono Público

305. Servicio de Teléfono Semi-Público

306. Servicio de Negocio y Residencial

307. Responsabilidad por Cargos Facturados

308. Facturas Subsiguientes

309. Cesión de Contrato

310. Tarifa Fija Opcional

311. Reglamento-Oficinas Públicas

SUBCAPITULO IV: GUIA O DIRECTORIO TELEFONICO

401. Publicación y Contenido de la Guía

402. Responsabilidad por Errores u Omisiones

403. Distribución de la Guía

404. Servicio de Información

405. Guía, Contenido Adicional

SUBCAPITULO V: CAMBIOS EN NUMEROS DE TELEFONOS

501. Cambios en Números de Teléfonos

SUBCAPITULO VI: TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

601. Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado

CAPITULO III: VIGENCIA, SEPARABILIDAD, INTERPRETACION Y DEROGACION

101. Vigencia

102. Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

103. Separabilidad

104. Derogación

CAPITULO I

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

Subcapítulo I DISPOSICIONES GENERALES

101. Exposición de Motivos

Este Reglamento tiene los siguientes propósitos:

(1) Determinar, fijar, imponer, cargar y cobrar tarifas, derechos y cargos por el uso de las Facilidades de Comunicación o por los servicios prestados por la misma. Esta parte se conocerá como sección de tarifas o estructura tarifaria.

(2) Fijar normas razonables de servicio que permitan y garanticen al Pueblo de Puerto Rico un sistema eficiente de comunicaciones.

(3) Garantizar al abonado los siguientes derechos:

(a) Disfrutar del servicio sin temor de intercepción u otra interferencia no autorizada de comunicaciones telefónicas.

(b) Proteger al abonado en la medida que sea posible contra el uso anónimo de lenguaje abusivo en conversaciones telefónicas.

(c) No discriminar en los servicios por razón de raza, origen, religión o afiliación política.

(d) No desconectar el servicio a ningún abonado sin mediar justa causa y, en todo caso, solamente después de un aviso adecuado al efecto.

(e) Las interrupciones del servicio que sean inevitables deberán corregirse con la mayor rapidez posible.

(f) Acreditar al abonado el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo el control de la Compañía.

(g) El depósito que presta el abonado devengará intereses al tipo que la Junta de Gobierno de tiempo en tiempo fije y se devolverá dicho depósito al abonado tan pronto como las circunstancias lo ameriten.

(h) Tramitar en forma equitativa y diligentemente toda disputa sobre facturas.

(4) Establecer deberes y responsabilidades al usuario, al público y a la Compañía.

102. Aplicación

Este Reglamento gobierna el suministro de servicios de facilidades de comunicación al público por la Compañía. La Autoridad de tiempo en tiempo podrá enmendar este Reglamento especialmente a tenor del mejoramiento y expansión de las facilidades de comunicación.

Este Reglamento no relevará en modo alguno a la Compañía de ninguna de sus obligaciones en derecho.

103. Terminología y Definiciones

A menos que el contexto requiera otra interpretación las palabras o frases definidas en este Reglamento tendrán el significado siguiente:

1. Abonado, Usuario o Suscriptor: Cualquier individuo, agencia pública, sociedad, corporación u otra organización operando como entidad particular en cuyo nombre se suministra el servicio según evidenciado en la solicitud y/o el contrato para ese servicio o, en ausencia de un documento firmado, por el recibo de pago de cuentas regularmente emitidas en su nombre.

2. Accesorio Foráneo: Equipo u otro dispositivo unido o conectado al equipo de la Compañía no poseído o autorizado por ésta para usarse con el servicio telefónico suministrado.

3. Area de la Oficina Central: El área de tarifa básica y el área rural servida por una oficina central determinada.

4. Area de la Central: Denota el territorio servido o supuesto a ser servido por una central.

5. Area de Servicio Local: El área en la cual un abonado, por una tarifa determinada, obtiene el servicio telefónico sin el pago de cargos por larga distancia. Un área de servicio local puede estar constituída por una o más áreas de oficinas centrales.

6. Area de Tarifa Básica: Es el área determinada que comprende los alrededores de la central telefónica y aquellas zonas urbanizadas donde el servicio telefónico se

ofrece a base de las tarifas establecidas, sin cargo alguno por kilometraje de línea o sin tarifas especiales en vez de kilometraje.

7. Area de Tarifa de Localidad: Un área urbanizada desarrollada en una localidad separada del Area de Tarifa Básica.

8. Area Rural: Es el área geográfica fuera de los límites del Area de Tarifa Básica.

9. Autoridad: Se refiere a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

10. Aviso: Notificación por escrito dirigida al abonado o solicitante indicando la intención de la Compañía de suspender o denegar el servicio.

11. Cambio: La sustitución de un tipo diferente de equipo telefónico o un reacondicionamiento de equipo o alambrado, el cual no comprende el traslado del instrumento a otro lugar.

12. Cargo por Conexión de Servicios: Un cargo para cubrir en parte ciertos gastos de operación incidentales al establecimiento del servicio telefónico y a la conexión del servicio con el sistema telefónico.

13. Cargo por Instalación: Un cargo inicial, no recurrente, hecho bajo ciertas condiciones para cubrir todo o parte del costo de instalación de un equipo telefónico y el alambrado asociado al mismo, excluyendo el alambrado de sección de tubería. El pago del cargo por una

instalación no le concede al abonado derecho de propiedad total ni parcial sobre la propiedad instalada.

14. Cargo por Kilómetro: Los cargos adicionales por servicio telefónico de la central basados en la medida de la distancia para el servicio suministrado fuera del área de la tarifa básica o fuera del local de la estación primaria, o en relación con el servicio de una central foránea.

15. Cargo por Mover: Es el cargo hecho por transferir el servicio telefónico o equipo de un lugar a otro en el mismo local, hecho a solicitud del abonado cuando no haya interrupción de servicio que no sea la necesaria a causa del trabajo en cuestión.

16. Cargo por Traslado Exterior: Un cargo que se hace por transferir el servicio de un teléfono o equipo de un lugar a otro que no se encuentre dentro del mismo local, hecho dicho traslado a solicitud del abonado.

17. Central: Unidad establecida por la Compañía para el servicio de comunicación en un área geográfica específica, llamada área de la central, que usualmente comprende una ciudad, pueblo o barrio y un área determinada circundante o adyacente. Consiste de una o más oficinas centrales y de la planta asociada utilizada en suministrar servicio de comunicación al público en general dentro de esa área.

18. Compañía: Se refiere a la Puerto Rico Telephone Company.

19. Cuadro para Servicio de Contestación de Llamadas: Cuadro tipo de cordón no múltiple, destinado a servir como panel secretarial de intercepción en una oficina de servicio de contestación de llamadas.

20. Desconexión Permanente: Terminación total del servicio a un abonado quedando las facilidades disponibles para ser utilizadas por la Compañía.

21. Desconexión Temporera o Suspensión: Una descontinuación temporera de servicio en la cual las facilidades y el número de teléfono son retenidos disponibles para reconectar el servicio.

22. Equipo: Los instrumentos que se utilizan en la prestación de servicio.

23. Estructura o Escala de Tarifas: Conjunto de tarifas efectivas, de larga distancia, rentas y cargos mensuales, cargos no-recurrentes, clasificaciones y reglamentaciones.

24. Estación con Extensión: Una estación telefónica secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación excluyendo las estaciones de cuadros privados o sistemas de intercomunicación.

25. Estación Principal: Una estación directamente conectada con una oficina central por un circuito de línea

dividual o compartida (excluye estaciones de extensión) o la estación directamente conectada con un cuadro de conmutación de cuadro privado.

26. Extensión de Línea: La extensión de una línea o alambres soterrados, en adición a las facilidades existentes para el establecimiento del servicio telefónico.

27. Extensión Exterior: Una estación de teléfono secundaria conectada a una estación principal directamente o por medio de un dispositivo de conmutación, pero localizada en un local distinto. También conocida como estación de extensión exterior.

28. Fecha de presentación: La fecha en la cual una cuenta o aviso es puesto al correo o entregado al abonado. Disponiéndose que en caso de avisos puestos al correo el término se extenderá a tres días adicionales al período prescrito.

29. Intercepción: Servicio de información para indicar a la persona que llama la condición en que se encuentra el número llamado.

30. Línea Compartida: Una línea de la oficina central destinada a conectar más de una estación principal con una oficina central.

31. Línea de Enlace: Un circuito que conecta dos sistemas PBX para el propósito de interconectar las estaciones de uno con las del otro sin el uso de troncales a la oficina central de la Compañía.

32. Línea de Oficina Central: Un circuito que conecta directamente una línea individual o compartida, estación

ncipal, un cuadro privado o un sistema de intercomunicación con una oficina central.

33. Línea Privada: Un servicio suministrado para uso propio del abonado por medio de una línea a la cual está permanentemente conectadas dos o más estaciones de teléfonos y que no estarán conectadas para servicio con la oficina central.

34. Local: Cualquier parte de un edificio en el que todo el espacio o una parte de éste se encuentre ocupado por el personal de un abonado. Cualesquiera de dos o más salones colindantes localizados en el mismo piso de un edificio, siempre que todo el espacio o parte de cada uno de los mismos esté ocupado personalmente por el abonado o por sus empleados.

Cualesquiera espacios en dos o más plantas sucesivas o contiguas de un edificio cuando los mismos, o parte de ellos, están ocupados por el abonado o por el personal de dicho abonado.

Aquella parte de una casa individual o edificio ocupada enteramente por una familia o una planta o apartamiento ocupado por una familia.

Los garajes privados y habitaciones de empleados y otros locales tales como lavanderías privadas, patios, casas para jardín y piscinas privadas, que forman parte del establecimiento doméstico del abonado y que se usan en relación con una residencia individual, son considerados como parte de una residencia si están localizados en la misma propiedad continua y no separados de la

idencia por una vía pública.

35. Mensaje de la Central (Mensaje Local): Una llamada telefónica entre estaciones de la central o centrales en la misma área de servicio local.

36. Mensaje de Larga Distancia: Un mensaje entre estaciones en distintas áreas de servicio local en Puerto Rico (también conocida como comunicación de larga distancia). Los mensajes de larga distancia pueden ser clasificados como sigue:

a) Mensaje de Larga Distancia de Estación a Estación: Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina disca el número del teléfono deseado o informa a la operadora de su deseo de comunicarse solamente con un número de teléfono específico o la designación de un punto de larga distancia señalado.

b) Mensaje de Larga Distancia de Persona a Persona:

1. Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina estipula su deseo de comunicarse con una persona específica, un departamento, estación particular o una oficina que deberá conseguirse a través de un cuadro privado en un punto de larga distancia determinado.

2. Un mensaje de larga distancia en el cual el que origina estipula su deseo de comunicarse solamente con una persona o personas, a una hora específica y en un punto de larga distancia determinado (llamada con cita). El mensaje es clasificado como de persona a persona.

3. Una comunicación de larga distancia para la cual el que origina estipula su deseo de comunicarse solamente con una persona o personas específicas en un lugar de larga distancia determinado que solamente puede ser hecha utilizando los servicios de un mensajero. La llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

c) Llamadas a Cobrar:

Cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de mensajes de larga distancia pueden a solicitud ser revertidos, esto es, cargados al número llamado, siempre que los cargos sean aceptados por la persona que contesta en el teléfono llamado.

37. Oficina Central: Una oficina central es una unidad de operación por medio de la cual la comunicación telefónica es establecida entre las estaciones situadas dentro de un área específica, y entre tales estaciones y otras oficinas centrales.

38. Propiedad Contínua: Un inmueble poseído o arrendado por un abonado donde todas sus partes pueden ser servidas sin cruzar una vía pública o la propiedad ajena. La propiedad de un abonado, cuando está dividida por una vía pública, es considerada contínua siempre que el abonado proporcione por su cuenta un paso elevado de peatones apropiado para circuitos telefónicos entre las partes de la propiedad separada por la vía pública.

39. Reconexión: Restablecimiento del servicio cuando el mismo ha sido desconectado temporeramente.

40. Registro en la Guía: Información en la Guía Telefónica por medio de la cual las personas pueden obtener el número de teléfono de un abonado.

41. Registro Múltiple: La medición de todo o parte de los mensajes en términos de unidades de mensaje a través de la operación de un registro, una o más veces en un mensaje, dependiendo de la conexión y destino.

42. Servicio de Caja de Monedas: El servicio de teléfono suministrado desde estaciones equipadas con un dispositivo controlado desde la oficina central para el cobro de monedas en pago de servicios telefónicos.

43. Servicio de Central Foránea: Servicio de central telefónica suministrado a un abonado a través de una oficina central distinta a la que regularmente sirve el área en la cual el abonado está localizado.

44. Servicio de Cuadro Privado: El servicio suministrado por medio de un equipo de conmutación de cuadro automático o mecánico localizado en los predios del abonado y las estaciones locales con comunicación local entre ellas y comunicación con el sistema general por medio de troncales a la oficina central.

45. Servicio de la Central: Servicio telefónico suministrado entre las estaciones de teléfonos de abonados dentro del área de una central o área de servicio local.

46. Servicio de Línea Individual: Servicio de la Central suministrado por medio de una línea de la oficina central o circuito asignado para uso de una sola estación principal.

47. Servicio de Tarifa Fija: El servicio local de la central suministrado con un cargo fijo.

48. Servicio de Tarifa Medida: La clase de servicio de la central suministrada a un abonado por el cual se hace un cargo estipulado y por cuyo cargo tiene una concesión (un cupo) de un número específico de unidades de mensajes por llamadas hechas a otras estaciones dentro de la misma área de servicio local de la estación que origina la llamada y por el cual se hacen cargos por todas las unidades de mensajes locales en exceso de la concesión.

49. Servicio de Teléfono con Botones: El servicio de la oficina central suministrado por medio del ensamblado de una o más líneas de estaciones individuales o estaciones de PBX, incluyendo por lo menos un teléfono de botones, y aparatos asociados dispuestos para varias combinaciones de corte, retención, intercomunicación, captación y producción de señales dentro de la capacidad del equipo. Todas las estaciones en el ensamblado son estaciones de teléfonos multilínea.

50. Servicio de Teléfono con Disco: El servicio por medio de un sistema de teléfono en el cual el equipo de la oficina central es de tipo de conmutación automática o mecánica y el teléfono de la estación del abonado está equipado con un disco para uso de llamadas de salida sin la intervención de una operadora.

51. Servicio de Teléfono Público: Servicio suministrado para uso de los que no son abonados. Estos teléfonos no aparecen en la guía telefónica, son instalados para la conveniencia del público en lugares escogidos o aceptados por la Compañía en el área de tarifa básica o en el área rural.

52. Servicio de Teléfono Semi-Público: Una estación de central destinada al uso del abonado y del público operada por monedas. El servicio de teléfono semi-público es una forma de servicio a un abonado en que un mínimo de llamadas locales o garantía de ingreso se requiere de este.

53. Servicio Especial con Cargo Revertido: Un número especial es asignado al abonado para su inserción en las páginas blancas o amarillas correspondientes a la Guía Telefónica bajo las secciones correspondientes a ciudades distantes. Las personas que llaman en las ciudades distantes piden a la operadora de larga distancia el número especial y la conexión es establecida. Los cargos por comunicaciones de larga distancia son hechos al abonado del número especial.

54. Servicio Rural: Servicio de línea individual o compartida suministrado fuera del área de tarifa básica.

55. Sistema de Intercomunicación: La disposición de un equipo que consiste de dos o más estaciones telefónicas y una o más líneas con la oficina central, siendo cada estación equipada con un dispositivo de conmutación por medio del cual puede comunicarse con cualquier otra estación de su propio sistema

con la oficina central.

56. Sistema de Intercomunicación Privado: Un sistema de intercomunicación instalado para comunicaciones dentro del local solamente y sin conexión con la oficina central.

57. Solicitante: La persona que hace una solicitud de servicio a la Compañía.

58. Tarifa Básica: La escala de tarifa fijada para cualquier forma de servicio de la central, exclusivo de cargos por kilometraje y por equipo adicional, es aplicable dentro de una sección específica de un distrito de oficina central conocido como Area de Tarifa Básica.

59. Teléfonos de Botones: Un teléfono de mano utilizado para proveer servicio de teléfonos multilínea, con uno o más botones en la base del microteléfono.

60. Teléfono con Micrófono y Bocina (Hands-Free Unit) Sistema transistorizado de bocina con micrófono, que permite la conversación sin el uso de las manos.

61. Teléfono de Tres Líneas y Retención: Servicio de multilínea en un telèfono compacto que acomoda tres líneas, cada una con su propia retención.

62. Traspaso: La transferencia del servicio completo a un abonado incluyendo, el número del teléfono, de una persona a otra sin cambio en el tipo o lugar del equipo o alambrado e incluyendo la responsabilidad de cargos atrasados por servicio.

63. Troncal de Cuadro Privado: Una línea de la oficina central concetada con un cuadro privado.

64. Unidad de Mensaje: El valor de una llamada entre estaciones de un área de central.

Subcapítulo II DISPOSICIONES SOBRE PRESTACION DE SERVICIO

201. Solicitud de Servicio

La Compañía requerirá de cada solicitante de servicio la firma de una solicitud en un impreso suministrado por ésta, dando la información razonable que sea menester como condición previa a establecer inicialmente el servicio.

La solicitud será instransferible.

202. Depósito

La Compañía podrá exigir un depósito conjuntamente con la radicación de cada solicitud de servicio, cuyo monto se establece en la estructura tarifaria correspondiente al servicio solicitado. El depósito será instransferible y devengará el interés que establezca en la sección de tarifas de este Reglamento.

203. Prestación de servicio

Solicitado debidamente el servicio, la Compañía procurará suministrar éste en un tiempo razonable. En caso que la Compañía por falta de facilidades o por otras razones se vea imposibilitada de prestar el servicio mantendrá la solicitud pendiente y el solicitante podrá solicitar la devolución del depósito. La solicitud es solamente una petición de servicio y de por sí no obliga a la Compañía excepto bajo condiciones razonables, y tampoco obliga al solicitante a aceptar el servicio. La solicitud de servicio podrá ser cancelada por el solicitante o por la Compañía en las siguientes circunstancias:

(a) Cancelada por el solicitante

1. Excepto lo específicamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento si se pide la cancelación por el solicitante antes que la Compañía inicie la instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía sin costo.

2. Si se pide la cancelación por el solicitante después de iniciado el trabajo de instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía y se cobrará por el cargo de conexión aplicable a los aparatos y equipos ya instalados en el momento en que se solicite la cancelación o aquellas otras cantidades que sean específicamente acordadas por contrato previamente efectuado o como se establece en la sección de tarifas de este Reglamento.

3. Si se pide cancelación por el solicitante después que los aparatos y/o equipos estén instalados en el local del solicitante y en servicio, las condiciones del anterior párrafo (A-2) y los requisitos mínimos de la renta y/o lo establecido por contrato previamente efectuado será aplicable.

(b) Cancelada por la Compañía

1. Si el solicitante rehusa cumplir con este Reglamento antes de establecerse el servicio, la Compañía podrá cancelar la solicitud, en cuyo caso cualquier suma de dinero cobrada al solicitante le será reembolsada.

2. Si se comprobare que el solicitante está en deuda con la Compañía por falta de pago por servicios

previamente suministrados, la Compañía podrá rehusar la conexión del nuevo servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada.

Subcapítulo III PRIORIDADES EN LA ATENCION A SOLICITUDES DE SERVICIO

Las solicitudes de servicio serán atendidas en orden cronológico donde haya facilidades disponibles. Donde haya limitación de facilidades se seguirá el siguiente orden:

301. Emergencias Estatales cuando tales servicios sean solicitados por una agencia gubernamental o una organización relacionada con la seguridad o salud pública.

302. Agencias o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública.

303. Personas o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública, cuando las facilidades o servicios solicitados sean para uso en dichas funciones tales como hospitales, clínicas, laboratorios, bancos de sangre, médicos, dentistas, enfermeras y servicios de ambulancias.

304. Emergencias de carácter personal, las cuales estarán evidenciadas por certificación médica o de alguna organización relacionada con la seguridad o salud pública.

305. Servicio Comercial y Residencial cuando fuese requerido para funciones esenciales de carácter oficial relacionadas con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado Libre Asociado (incluyendo los Municipios) y gobiernos extranjeros.

sido prestado.

(3) Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios, u otros cargos por trabajos realizados.

(4) Se podrán presentar facturas especiales por cargos acumulados de larga distancia (local y ultramarino) cuando así se justifique para proteger sus intereses.

(5) Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

Subcapítulo VIII PAGO DE FACTURAS

801. El abonado pagará la totalidad de la factura a su presentación, salvo como se provee en este Reglamento.

Subcapítulo IX FALTA DE PAGO DE FACTURAS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSION

901. En caso de falta de pago de cualquier factura presentada o parte de ésta, la Compañía podrá:

(a) Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado después de diez (10) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios.

(b) Notificado el abonado del aviso anterior éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas Comerciales de la Compañía dentro del plazo conce-

dido, de no hacerlo así la Compañía no será responsable por la desconexión.

(c) Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Compañía, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

(d) La Compañía restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiere el importe de la factura, o facturas, los cargos de reconexión y el depósito que procediere, antes de efectuarse la desconexión permanente.

(e) Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

(f) Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio y el abonado no ha satisfecho el importe de su factura se podrá desconectar permanentemente el servicio.

(g) Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa servicio, deberá pagar su deuda y solicitar servicio conforme a este Reglamento.

Subcapítulo X PROCEDIMIENTO SOBRE CARGOS OBJETADOS

1001. El abonado deberá notificar a la Compañía los cargos que objeta y la razón para ello dentro de diez (10) días siguientes a la presentación de la factura. Deberá pagar los cargos no objetados conforme a las

disposiciones de este Reglamento.

1002. La Compañía deberá investigar la procedencia de los cargos objetados y notificar los resultados de la investigación al abonado en un plazo razonable. Si dichos cargos pertenecen al abonado, éste deberá pagarlos conforme a este Reglamento.

1003. La Compañía no desconectará el servicio al abonado hasta que el resultado de la investigación haya sido notificado. La falta de pago por dichos cargos conllevará la desconexión del servicio según se provee en el Inciso (a) de la Sección 901 de este Reglamento.

CAPITULO II

Subcapítulo I DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Las disposiciones de este Reglamento y las contenidas en la Estructura Tarifaria forman parte del Contrato de Servicio entre la Compañía y sus abonados.

102. En todo caso de reclamación de daños y perjuicios relacionados con el servicio telefónico, la responsabilidad de la Compañía solo estará limitada a la cantidad de CINCO MIL DOLRES ($5,000).

103. La reclamación deberá instarse ante la Autoridad competente dentro de un (1) año de ocurridos los hechos, entendiéndose este período uno de caducidad.

104. La negligencia concurrente del abonado no exime de responsabilidad a la Compañía pero conlleva la reducción de la compensación.

105. La Compañía no será responsable por el uso no autorizado del servicio, conforme a la Estructura Tarifaria vigente.

Subcapítulo II TERRITORIO SERVIDO POR LA COMPAÑIA

201. La Compañía suministrará servicio en el territorio de las municipalidades y áreas que a continuación se mencionan:

Adjuntas
Aguada
Aguadilla
Aguirre
Añasco
Arecibo
Humacao
Isabela
Isla Verde
Jayuya
Juana Díaz
Lajas

Arroyo
Barceloneta
Bayamón
Barranquitas
Cabo Rojo
Camuy
Canóvanas
Carolina
Cataño
Ceiba
Ciales
Coamo
Comerío
Corozal
Dorado
Fajardo
Florida
Guánica
Guayama
Guayanilla
Hatillo
Hormigueros
Salinas
San Germán
San Juan
San Sebastián
Santa Isabel
Toa Alta
Toa Baja
Lares
Las Marías
Loíza
Luquillo
Manatí
Maricao
Maunabo
Mayaguez
Moca
Morovis
Naguabo
Naranjito
Orocovis
Patillas
Peñuelas
Ponce
Pueblo Viejo
Quebradillas
Rincón
Río Grande
Río Piedras
Sabana Grande
Trujillo Alto
Utuado
Vega Alta
Vega Baja
Villalba
Yabucoa
Yauco

También proveerá servicio a las áreas de la Municipalidad de Guaynabo que colindan con las Municipalidades de Bayamón, Cataño, San Juan y aquellas otras que en el futuro se incorporen mediante cualquier forma legal.

La Compañía proveerá servicio local y de larga distancia en el territorio antes mencionado según lo dispuesto en este Reglamento, la Estructura Tarifaria Vigente y la Lay Núm. 25 del 6 de mayo de 1974.

Subcapítulo III PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Los equipos, líneas y aparatos telefónicos suministrados por la Compañía deberán ser utilizados cuida-

dosamente y ningún accesorio foráneo podrá ser adherido, usado, o conectado sin la autorización escrita de la Compañía. El equipo suministrado por la Compañía continuará siendo de su propiedad y será devuelto a ella en las condiciones que un uso razonable permitan. El abonado que intencionalmente o por negligencia dañe equipo telefónico será responsable de reembolsar a la Compañía el valor en los libros del mismo. La Compañía será responsable del mantenimiento y reparación del equipo.

Servicio de Intercepción

302. La Compañía proveerá servicio de intercepción cuando las facilidades de oficina central lo permitan, DISPONIENDOSE que dicho servicio no se proveerá en aquellos casos de números que van a ser cambiados e incluídos en la próxima Guía Telefónica y se informe debidamente al público.

Servicio de Central Foránea

303. La Compañía ofrecerá el servicio de central foránea entre las oficinas centrales de su territorio siempre que las facilidades estén disponibles.

Servicio de Teléfono Público

304. En aquellos vecindarios urbanos dentro del área de tarifa básica en los cuales no haya servicio telefónico regular, la Compañía podrá instalar teléfonos públicos, conforme a la necesidad y conveniencia.

Servicio de Teléfono Semi-Público

305. La Compañía a su discreción podrá instalar teléfonos

semi-públicos en aquellos lugares donde existe la demanda combinada de servicio de parte del abonado, público o de parte del abonado, huéspedes, socios y empleados.

Servicio de Negocio y Residencial

306. La determinación de qué tarifa se aplicará al servicio dependerá del uso que se le dé al mismo. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud.

A. Las tarifas de negocios son aplicables en los siguientes locales:

1. En oficinas, tiendas, fábricas y otros lugares de negocios.

2. En casas de huéspedes y de arrendami ento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el uso del teléfono conlleva fines pecuniarios, salas y pasillos de hoteles, edificios de apartamientos, hospitales e instituciones públicas y privadas.

3. En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y en el servicio prestado a una residencia cuando tenga una extensión para uso comercial o de negocios.

4. En una residencia cuando el usuario no tiene un servicio telefónico clasificado como de negocios y

uso del servicio del mismo es naturaleza de negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

B. Tarifa Residencial se aplica al servicio prestado en los siguientes locales:

1. En residencias privadas, en la sección residencial de hoteles, edificios de apartamientos, casa de huéspedes, iglesias o instituciones cuando el servicio se limita al uso doméstico del abonado.

Responsabilidad por Cargos Facturados

307. El abonado será responsable de todos los cargos por mensaje de servicio local y de larga distancia cursado desde su estación y por todos los mensajes de larga distancia recibidos en dicha estación con cargos revertidos con el consentimiento de la persona que conteste la llamada. También será responsable de llamadas autorizadas cargadas a su estación cuando la llamada se origina desde una tercera estación. El abonado será responsable por todos los cargos por cablegramas enviados desde su estación o aceptados por la persona que conteste la llamada y será también responsable por todos los cargos incurridos por personas utilizando Tarjetas de Crédito expedidas por la Compañía a solicitud del abonado. El tenedor de tarjeta de crédito deberá cumplir con las disposiciones de ley aplicables.

308. La presentación de una factura subsiguiente conte-

niendo cargos por concepto de atrasos no equivale a una prórroga para el pago de los mismos, subsistiendo la responsabilidad del abonado conforme a este Reglamento.

309. El Contrato de Servicio entre la Compañía y sus abonados será transferible solo mediante la cumplimentación del contrato que la Compañía requiera, haciéndose el cesionario responsable del pago de los cargos pendientes y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a solicitud y fianza. En caso que el abonado contratante no pueda cumplimentar el contrato de cesión provisto por la Compañía, el cesionario acreditará a satisfacción de ésta dicha circunstancia y la necesidad y conveniencia de la cesión.

Tarifa Fija Opcional

310. Las siguientes Disposiciones se aplicarán en relación con las Tarifas Fijas Opcionales:

(1) Todo abonado que se acoja a la Tarifa Fija Opcional, o que decida posteriormente volver a la tarifa medida, deberá notificarlo a la Compañía por lo menos veinte (20) días antes de la próxima fecha de facturación. Cuando se cambia de servicio medido a Tarifa Fija Opcional la factura correspondiente al próximo ciclo de facturación se hará a base de la tarifa que ha elegido el abonado, pero incluirá el cargo por concepto de unidades adicionales que hubiere consumido en el mes anterior.

(2) Una vez el abonado haya elegido la Tarifa Fija Opcional, quedará acogido a la misma durante el período mínimo de tres (3) meses. El abonado que desee volver a servicio medido tendrá que permanecer bajo la tarifa medida durante un período mínimo de tres (3) meses.

(3) El abonado tendrá derecho a cambiar, libre de cargo, una sola vez de servicio medido a Tarifa Fija Opcional, o de Tarifa Opcional a servicio medido. Todo cambio subsiguiente de una tarifa a la otra conlleva el cargo correspondiente en la Estructura Tarifaria.

311. La Compañía mantendrá copia de este Reglamento en sus Oficinas Comerciales, las cuales estarán disponibles para la inspección de cualquier persona interesada.

Subcapítulo IV GUIA O DIRECTORIO TELEFONICO

401. La Compañía publicará sus directorios telefónicos por lo menos una vez al año. Los mismos contendrán en orden alfabético el nombre, la dirección y el número de teléfono de todos los abonados, con excepción de los números telefónicos públicos y de aquellos números que los usuarios solicitan que no aparezca.

402. La Compañía no será responsable por errores u omisiones en las inserciones gratuitas en la Guía. Para las inserciones mediante pago, la Compañía será responsable solo hasta el monto por dicha inserción.

403. La Compañía entregará a cada abonado gratuitamente una copia de la Guía de su área por cada estación princi-

306. Medios de Comunicación

307. Empresas de Servicio Público

308. Servicios básicos comerciales

309. Servicios básicos residenciales

310. Servicios adicionales de usuarios que ya tienen servicios básicos

311. Los traslados tendrán preferencia sobre las solicitudes de servicios básicos en sus respectivas prioridades.

Subcapítulo IV NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

Previa notificación por escrito de por lo menos diez (10) días con antelación, la Compañía podrá negarse a prestar servicio o suspender éste en cualquiera de las siguientes circuntancias:

401. Cuando la Compañía no tenga acceso seguro al local del abonado o éste sea inseguro, o se le niegue acceso, durante horas razonables, con el propósito de inspeccionar, instalar, reparar o retirar en dicho local cualquier parte de los equipos, aparatos y líneas.

402. Cuando el solicitante o el abonado tenga alguna deuda pendiente por concepto de servicios prestados anteriormente.

403. Cuando el local del solicitante o abonado sea inseguro, o en aquellos locales cuyas facilidades, utensilios o aparatos sean inseguros o si son usados en violación de cualquier ley, o reglamento.

404. Cuando los servicios van a ser usados o son usados en violación de cualquier ley o reglamento

405. Cuando las circunstancias indiquen intención de defraudar

406. Cuando el abonado use o permita el uso de lenguaje abusivo, profano o injurioso, o simule ser otra persona con intención de defraudar, o use el teléfono con el propósito de amedrentar o interferir irrazonablemente con el servicio telefónico de otro abonado o con su derecho a la privacidad y tranquilidad

407. Cuando el abonado abandone el local donde está instalado el servicio y no haya cumplido con el pago de su cuenta

408. Cuando el abonado adhiera, instale o conecte directamente o por inducción a facilidades o equipos propiedad de la Compañía, instrumentos, aparatos o mecanismos de clase alguna que no sean suministrados e instalados por la Compañía, excepto con la autorización escrita de ésta

409. La Compañía suministrará o restablecerá el servicio cuando a satisfacción de ésta acreditare la eliminación de las causas que motivaron su acción

Subcapítulo V DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA EN LA PRESTACION DE SERVICIO

La Compañía tendrá entre otros los siguientes deberes y responsabilidades:

501. Mantener en vigor un programa de pruebas periódicas, inspecciones y mantenimiento preventivo encaminado a lograr una operación eficiente de su sistema para suministrar un servicio seguro, adecuado y continuo.

502. Conservar los registros de pruebas, averías o inspecciones por un período de tiempo no menor de un año.

503. Hará los esfuerzos razonables para evitar interrupciones del servicio, sin embargo, cuando ocurran restablecerá el servicio con la menor demora posible. En aquellos casos de teléfonos informados como averiados o servicios interrumpidos, éstos serán reparados o restituídos a la brevedad posible. Se acreditará al usuario el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo el control de la Compañía. Para los fines de esta disposición se entenderá que "interrupción" es la inhabilidad de poder completar llamadas y/o recibir llamadas.

Faltas de servicio causadas por el usuario no conllevarán el ajuste arriba mencionado. Tampoco se efectuarán ajustes por faltas de servicio causadas por fallas en la energía eléctrica cuando sea obligación del abonado proveerlas.

Subcapítulo VI DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO EN RELACION AL SERVICIO

pal y extensión de ésta en casos de teléfonos de servicio de negocio. A abonados de servicio residencial se entregará una copia por cada línea principal.

404. La Compañía proveerá servicio de información de los teléfonos en servicio, incluyendo todo cambio de número o número de servicio nuevo, excepto en aquellos casos de teléfonos no publicados por virtud de contrato.

405. La cubierta de toda Guía Telefónica indicará el área geográfica que cubre y el año de su publicación.

406. Las Guías contendrán instrucciones en relación a la forma de efectuar llamadas de larga distancia y locales y llamadas a los servicios de Reparaciones e Información. De igual manera indicará los números telefónicos y direcciones de las oficinas comerciales, según el área servida por la Guía.

Subcapítulo V CAMBIOS EN NUMEROS DE TELEFONOS

501. La asignación de un número de teléfono al servicio telefónico del suscriptor se efectuará a discreción de la Compañía Telefónica. El suscriptor no tiene derecho de propiedad en el número y la Compañía realizará aquellos cambios razonables de números de teléfonos y designaciones de Oficina Central que las necesidades del servicio demanden. La Compañía dará a los abonados afectados por dichos cambios de números de teléfonos el aviso razonable que las circunstancias permitan.

El abonado tendrá, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades:

601. Utilizar los equipos, líneas y aparatos suministrados en forma cuidadosa.

602. Notificar al centro de reparaciones de la Compañía las interrupciones del servicio.

603. No deberá arreglar, desconectar, retirar o intentar reparar el equipo o alambraje instalado y propiedad de la Compañía ni permitirá a terceros hacerlo.

604. No adherirá, usará o conectará aparatos o instrumentos no suministrados por la Compañía, excepto con la autorización expresa de ésta por escrito.

Subcapítulo VII PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

701. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas a su presentación.

702. La Compañía facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo a los ciclos de facturación establecidos y conforme a lo siguiente:

(1) Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipo y cargos por anuncios en la Guía Telefónica se facturarán por adelantado.

(2) Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes, los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino y los cargos por servicio semi-público, se facturarán cuando ya el servicio haya

Subcapítulo VI TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

601. El abonado notificará a la Compañía su intención de descontinuar el servicio por lo menos con diez (10) días laborables de anticipación a la fecha en que habrá de ser efectiva.

CAPITULO III

Subcapítulo I VIGENCIA, SEPARABILIDAD, INTERPRETACION Y DEROGACION

Vigencia

101. Este Reglamento entrará en vigor el 1° de octubre de 1974.

Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

102. En caso de existir alguna discrepancia entre la versión en castellano e inglés de este Reglamento prevalecerá la versión en castellano.

Separabilidad

103. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo, sinó que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o sección del Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Derogación

104. Este Reglamento deroga todas aquellas disposiciones generales anteriores sobre la prestación del servicio de comunicaciones.

CAPITULO IV

ESCALA DE TARIFAS Y CARGOS PARA LOS SERVICIOS BASICOS Y ADICIONALES SUMINISTRADOS POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY EN PUERTO RICO

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

CAPITULO IV

TABLA DE MATERIAS

			A.T. de P.R. Pág. Núm.
A.	Portada		A-1-2
B.	Tabla de Materias		B-1-3 al 5
E.	Escala de Tarifas para Servicios Básicos		
	Núm. I	Area Metropolitana de San Juan	E-1-1, 2
	Núm. II	Centrales Automáticas de 10,001 a 20,000 Estaciones Principales	E-2-1, 2
	Núm. III	Centrales Automáticas de 5,000 a 10,000 Estaciones Principales	E-3-1, 2
	Núm. IV	Centrales Automáticas de 1,001 a 5,000 Estaciones Principales	E-4-1
	Núm. V	Centrales Automáticas de 201 a 1,000 Estaciones Principales	E-5-1
	Núm. VI	Centrales Automáticas con Menos de 200 Estaciones Principales	E-6-1
	Núm. VII	Servicio de Teléfono Semi-público	E-7-1,2
	Núm. VIII	Servicio de Teléfono Público	E-8-1
	Núm. IX	Tarifas por Kilometraje	E-9-1

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 24 1975

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 24 1975

Efectiva en JUN 24 1975

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. B-1-2

Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. B-1-4

TABLA DE MATERIAS
(Continuación)

		A.T. de P.R. Pág. Núm.
E. Escala de Tarifas para Servicios Básicos (Continuación)		
Núm. X	Cargos No Recurrentes para Servicios Básicos	E-10-1 al 3
Núm. XI	Inserciones en la Sección Alfabética de las Guías Telefónicas	E-11-1
Núm. XII	Depósitos	E-12-1 al 3
F. Escalas de Tarifas para Servicios Adicionales		
Núm. I	Servicio de Extensión de Estación	F-1-1, 2
Núm. II	Equipo de Estación	F-2-1 al 7
Núm. III	Servicio de Equipo Supletorio	F-3-1 al 7
Núm. IV	Servicio de Cuadro Privado	F-4-1 al 32
Núm. V	Sistemas de Teléfonos Multilínea	F-5-1 al 8
Núm. VI	Teléfonos Multilínea	F-6-1 al 3
Núm. VII	Servicio de Línea Privada	F-7-1 al 6
Núm. VIII	Servicio de Data	F-8-1, 2
Núm. IX	Casetas	F-9-1
Núm. X	Servicio de Teléfono Tele-Tecla	F-10-1
Núm. XI	Servicio de Dar la Hora	F-11-1 al 5
Núm. XII	Servicio de Aviso al Público	F-12-1 al 4

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 24 1975

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 24 1975

Efectiva en JUN 24 1975

TABLA DE MATERIAS
(Continuación)

	A.T. de P.R. Pág. Núm.
F. Escala de Tarifa para Servicios Adicionales (Continuación)	
Núm. XIII Servicio Centrex	F-13-1 al 17
G. Servicio de Mensajes de Larga Distancia	G-1-1 al 6

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 24 1975

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 24 1975

Efectiva en JUN 24 1975

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JUAN

1. Aplicabilidad

Aplicable en las centrales automáticas que componen el Area Metropolitana de San Juan a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea.

El Area Metropolitana de San Juan incluye las áreas de las siguientes centrales:

San Juan-Santurce; Río Piedras-Hato Rey-Trujillo Alto; Pueblo Viejo; Cataño-Levittown; Isla Verde y Carolina.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de cada central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (2)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual — Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
BML	$16.75	85
PROF	16.75	85
RML	6.80	70
RML	13.00	Ilimitado
2 PL	5.70	60
2 PL	12.00	Ilimitado
Primera Troncal	18.75	85
Troncales Adicionales-cada una	9.25	Ninguna

(1) Llamadas dentro del área de la oficina central se registrarán como una

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. I

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JUAN
(Continuación)

unidad de mensaje. Llamadas entre áreas de oficinas centrales en el Area Metropolitana de San Juan se registrarán como dos (2) unidades de mensaje. Unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

3. Tarifas (Cont.)

(2) Abreviaturas

BML - Línea Individual de Negocio
PROF - Línea Individual Profesional
RML - Línea Individual Residencial
2 PL - Servicio de Dos en Línea

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 10,001 a 20,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de cada Central.

3. Tarifas

	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual		Cada Estación Principal (Area de Tarifa de Localidad) (3) Renta Mensual	
Clase de Servicio (2)	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes Por Mes (1)
BML	$16.25	85	$18.75	85
PROF	16.25	85	18.75	85
RML	10.50	Ilimitado	13.00	Ilimitado
RML	6.30	60	8.80	60
2 PL	9.50	Ilimitado	11.25	Ilimitado
2 PL	5.20	50	6.95	50
Primera Troncal	18.00	85	20.50	85
Troncales Adicionales c/u	9.00	Ninguna	10.25	Ninguna
Tarifas Provisionales				
RML	9.40	Ilimitado	11.90	Ilimitado
2 PL	8.15	Ilimitado	9.90	Ilimitado

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades adi-

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 20,000 ESTACIONES PRINCIPALES

(Continuación)

cionales en exceso del cupose cargarán a .10 centavos.

3. Tarifas (Cont.)

(2) Abreviaturas

BML - Línea Individual de Negocio
PROF - Línea Individual Profesional
RML - Línea Individual Residencial
2 PL - Servicio de Dos en Línea

(3) Tarifas aplicables solamente al Area de Tarifa de Localidad del "Poblado El Rosario".

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica y del Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio (2)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual — Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)
BML	$15.90	85
PROF	15.90	85
RML	9.75	Ilimitado
RML	5.80	60
2 PL	8.75	Ilimitado
2 PL	4.70	50
Primera Troncal	17.50	85
Troncales Adicionales, cada una	8.75	Ninguna

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades adicionales en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

(2) Abreviaturas

BML - Línea Individual de Negocio
PROF - Línea Individual Profesional
RML - Línea Individual Residencial
2 PL - Servicio de Dos en Línea

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES

(Continuación)

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para los Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea y de cuatro en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio(1)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
BML	$19.75
PROF	19.75
RML	8.00
2 PL	7.00
4 PL	6.00
Troncales	22.50

(1) Abreviaturas

BML	-	Línea Individual de Negocio
PROF	-	Línea Individual Profesional
RML	-	Línea Individual Residencial
2 PL	-	Servicio de Dos en Línea
Cuatro PL	-	Servicio de Cuatro en Línea

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 201 a 1,000 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea y de cuatro en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio(1)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
BML	$17.00
PROF	17.00
RML	7.25
2 PL	6.25
4 PL	5.25
Troncales	19.50

(1) Abreviaturas

BML	-	Línea Individual de Negocio
PROF	-	Línea Individual Profesional
RML	-	Línea Individual Residencial
2 PL	-	Servicio de Dos en Línea
4 PL	-	Servicio de Cuatro en Línea

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por Kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectivo en OCT 1 1974

Cancela NINGUNA - A. T. de P. R. - Pág. Núm. E-6-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS O MAS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS CON MENOS DE 200 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas con menos de 200 estaciones principales a línea individual de negocio, línea individual profesional, troncales de cuadros privados, línea individual residencial y servicio residencial de dos en línea y de cuatro en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de Cada Central.

3. Tarifas

Clase de Servicio(1)	Cada Estación Principal (Area de Tarifa Básica) Renta Mensual
BML	$15.25
PROF	15.25
RML	6.25
2 PL	5.65
4 PL	5.05
Troncales	17.50

(1) Abreviaturas

BML	-	Línea Individual de Negocio
PROF	-	Línea Individual Profesional
RML	-	Línea Individual Residencial
2 PL	-	Servicio de Dos en Línea
4 PL	-	Servicio de Cuatro en Línea

4. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. IX

Presentada Por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectivo en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO

1. Aplicabilidad

Aplicable al servicio de línea individual semi-público con caja de monedas dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica, Area de Tarifa de Localidad o en Areas Especiales de Centrales Múltiples según se detallan bajo Tarifas.

3. Tarifas

Escala de Tarifa	Cada Estación Principal Area de Tarifa Básica		Cada Estación Principal Area de Tarifa de Localidad	
	Garantía Mensual de Mensajes Locales (1)	Renta Mensual	Garantía Mensual de Mensajes Locales (1)	Renta Mensual
Escala I	195	$19.50	--	--
Escala II	195	19.50	220	$22.00(2)
Escala III	195	19.50	--	--
Escala IV	195	19.50	--	--
Escala V	180	18.00	--	--
Escla VI	150	15.00	--	--

(1) Cada mensaje local .10 centavos.
(2) Tarifas aplicables solamente al Area de Tarifa de Localidad de "Poblado El Rosario".

4. Condiciones

4.1 El servicio bajo esta escala será provisto a petición del solicitante y a opción de la Compañía en tiendas, restaurantes, teatros, casas de apartamentos, hoteles, clubes, aeropuertos y otras localidades semi-públicas donde hay un uso colectivo del servicio de un número de huéspedes, socios, empleados u ocupantes o donde existe la necesidad de un uso combinado del servicio por parte del transeunte y el abonado.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

SERVICIO DE TELEFONO SEMI-PUBLICO
(Continuación)

4. Condiciones (Cont.)

4.2 El servicio de línea individual de teléfono semi-público con caja de monedas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica, Area de Tarifa de Localidad o del Area Especial de Centrales Múltiples, pero dentro del área de las centrales de que se sirve la estación principal normalmente a las tarifas indicadas anteriormente más la tarifa de kilometraje según aparecen en la Escala IX.

4.3 Una inserción en la Guía podrá ser provista para cada abonado.

4.4 Extensiones adecuadas para contestar llamadas de entrada solamente, podrán ser provistas.

4.5 Casetas podrán ser provistas según las tarifas autorizadas para este negocio.

4.6 Las cantidades recaudadas en exceso de la garantía mensual de mensajes locales no se acreditarán contra cargos por servicio adicionales (incluyendo cargos por Kilometraje cuando apliquen). Además, tales créditos no se arrastrarán de un período de cobro a otro.

4.7 Las llamadas de larga distancia se pagarán según las tarifas establecidas para las mismas.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectivo en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

1. General

A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalado por iniciativa de o a opción de la Compañía en un local escogido o aceptado como adecuado por la Compañía y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicio de salida solamente.

B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo requieran. La Compañía suplirá e instalará, aquellos rótulos que se estime necesarios para anunciar el teléfono público.

C. La persona propietaria o arrendataria del local en el cual se encuentre instalado un teléfono público proveerá espacio y en algunos casos alumbrado para la conveniencia de los usuarios del teléfono y podrá, a opción de la Compañía, ser compensado por estos servicios.

D. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.

E. A la persona propietaria o arrendataria del local se le exige firmar un contrato con la Compañía.

F. No se proveen extensiones a los teléfonos públicos.

G. No se proveen inserciones en la Guía Telefónica y el número no está disponible en el Servicio de Información.

2. Tarifas

A. Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cargan a diez (10) centavos cada uno y los mensajes de larga distancia según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICO NUM. IX

TARIFAS POR KILOMETRAJE

1. Aplicabilidad

Aplicable a todo servicio telefónico de Oficina Central provisto fuera del Area de Tarifa Básica pero dentro del Area de Oficina Central, de donde se sirve la estación principal y también aplicable a líneas privadas locales, estaciones de cuadros privados y extensiones de estaciones principales.

2. Tarifas

Clase de Servicio	Cada Kilómetro o Fracción Todas las Centrales
Cada línea individual	$1.00
Cada línea de tronco	1.00
Línea de semi-público	1.00
Cada abonado de dos en línea	.75
Cada abonado de cuatro en línea	.50
Cada línea local privada	1.00
Circuitos locales para estaciones o extensiones de estaciones de cuadros privados	1.00
Circuitos locales para extensiones de estaciones principales	1.00

3. Condiciones

Los cargos de kilometraje se basan en la distancia de ruta medida entre el local de suscriptor fuera del Area de Tarifa Básica y el punto más cercano del límite del Area de Tarifa Básica de la Central desde donde se provee el servicio. Estas tarifas de kilometraje son aplicables en adición a las otras tarifas que sean aplicables según la clase de servicio que se provea.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

1. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes.

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (mover) es la transferencia de equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio de nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de ejecutarse un traslado o cambio interior.

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (Standard) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieran más de 500 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

G. El cargo por cambio de nombre en la Guía no es aplicable cuando el mismo es motivado por la muerte del abonado y el servicio queda a nombre del cónyuge supérstite o su familiar más cercano. Tampoco se aplicará en el caso de cambio de estado civil de una abonada.

2. Tarifas

Clase de Servicio	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Instalación Principal, Individual o dos o más en línea:		
Negocio	$50.00	$20.00
Residencial	25.00	20.00
Semi-Público	50.00	20.00

(Continúa)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Clase de Servicio	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Troncos de P(A)BX, cada uno	$50.00	$20.00
Extensiones de Estaciones Principales: (1)		
Negocio		
Interior	20.00	20.00
Exterior	25.00	20.00
Residencial		
Interior	12.00	12.00
Exterior	17.00	12.00
Estaciones de Cuadros Privados:		
Interior	12.00	12.00
Exterior	17.00	12.00
Extensión al Servicio de Contestar el Télefono (Telephone Answering)		
PBX Regular	12.00	12.00
Concentrador	12.00	12.00
Tronco entre oficinas del Area Metropolitana	50.00	
Líneas Locales Privadas y Líneas de Enlace	30.00	20.00
Cuadros Privados	Por Cotización específica	Por Cotización específica

(1) Cuando se instale, traslade o se efectúe un cambio interior de más de una extensión de estación principal en una misma visita, el cargo por las extensiones adicionales será la mitad de la tarifa indicada anteriormente.

Otros Servicios	Cargo
Cambio en tipo de aparato (aparato de tipo corriente)	$20.00
Cambio en grado de servicio	20.00
Cambio en nombre en la Guía	5.00
Traspaso de servicio a otra persona (cuando no se cambian de lugar los aparatos)	10.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Otros Servicios (Cont.)	Cargo
Cambio de alambrado interior (cuando las líneas no están por tubería) por línea:	
Negocio	$20.00
Residencial	20.00
Reconexión de servicio que ha estado suspendido por falta de pago o a petición del abonado	10.00
Cambio de número de teléfono (cuando no envuelve cambio en el grado de servicio)	7.00
Cambio de compañero de línea	10.00
Alambrado de Sección de Tubería, por Sección (limitado a unidades de vivienda de no más de 2 familias)	10.00
Cambio en tipo de aparato (aparato de tipo corriente) Residencial	12.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XI

INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS

1. General

A. Todos los suscriptores residenciales pueden tener una inserción en la sección alfabética de la Guía que le corresponda libre de cargo alguno. Se insertarán inserciones adicionales a base de las tarifas mensuales indicadas más adelante.

B. Todos los suscriptores de servicio de negocio, profesional y semi-público pueden tener una inserción en la sección alfabética y una inserción en la sección clasificada libre de cargo alguno. Se harán inserciones adicionales en la sección alfabética a base de las tarifas mensuales según se indican más adelante e inserciones adicionales en la sección clasificada a base de las tarifas mensuales prevalecientes al tiempo de hacerse la inserción.

C. La contratación de otros servicios tales como cuadros privados o sistemas de teléfonos multi-líneas no aumentan o extienden el privilegio de inserciones en la Guía al abonado más alla de los especificados para los otros servicios básicos.

2. Tarifas

	Cargos Mensuales
A. Inserciones Adicionales	
Guía Area Metropolitana	$ .75
Guía Isla	.75
B. Números Privados (Unlisted)	
Guía Area Metropolitana	$2.00
Guía Isla	2.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. XII

DEPOSITOS

1. General

A. La Compañía podrá requerir un depósito, bajo las condiciones contenidas en este reglamento, en los siguientes casos:

1. En el caso de nuevos solicitantes de servicio telefónico.

2. En el caso de abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago. El pago total de la cuenta adeudada, el cargo por reconexión más el depósito será requisito previo para la reconexión del servicio.

3. En el caso de un abonado que aumente sus facilidades telefónicas hasta el punto en que sus rentas básicas aumenten al doble o más.

B. Montante del Depósito

1. Nuevos solicitantes - El depósito será el que señala en la tabla que se adjunta.

2. Abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago - El montante del depósito no será mayor de dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia (incluyendo llamadas ultramarinas pero excluyendo cargos por anuncios de guía) del mes promedio basado en el período de los últimos seis meses de facturación del abonado.

C. Intereses Sobre Depósitos

Se pagará interés simple al 5% al año sobre depósitos retenidos por la Compañía. Dichos intereses se computarán desde la fecha en que el abonado hace el depósito hasta la fecha en que el mismo se devuelva al abonado.

D. Devolución del Depósito

La Compañía devolverá un depósito mas intereses acumulados bajo las siguientes condiciones:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO BASICO NUM. XII

DEPOSITOS

1. General (Cont.)

D. Devolución del Depósito (Cont.)

1. A requerimiento del abonado cuando el servicio del abonado no haya sido suspendido por falta de pago por doce meses consecutivos. Dicha devolución se hará dentro del termino de 60 días despues de su requerimiento por el abonado.

2. Cuando el servicio es descontinuado por la Compañía o a solicitud del suscritor, excepto que cuando haya cargos adeudados a la Compañía por concepto de servicio telefónico el depósito será aplicado contra dichos cargos, y cualquier exceso de dicho depósito será devuelto.

3. El depósito también podrá ser devuelto a discreción de la Compañía, en cualquier momento.

E. Efecto del Depósito

El hecho de que un depósito haya sido prestado con la Compañía en ninguna manera relevará al abonado del cumplimiento con los reglamentos de la Compañía en cuanto al pronto pago de las facturas a su presentación, ni constituirá una renuncia o modificación de las prácticas regulares de la Compañía, que proveen para la suspensión de servicio por falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía por concepto de servicios prestados o a ser prestados.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XII

DEPOSITOS

ESCALA DE DEPOSITOS MINIMOS

APLICABLE A LAS ESCALAS DE TARIFAS PARA SERVICIO DE AREA LOCAL

Tipo de Servicio	Escala I	Escalas II & III	Escalas IV, V, & VI
Negocio	$50.00	$40.00	$25.00
Residencial			
Línea Individual-Medido	15.00	12.00	--
Línea Individual-Fija	20.00	15.00	15.00
Dos en Línea -Medido	15.00	12.00	--
Dos en Línea -Fija	20.00	15.00	15.00
Cuatro en Línea	--	--	10.00
Semi-Público	50.00	40.00	25.00
Cuadro Privado y Otro Equipo Miscelaneo	(1)	(1)	(1)

(1) Dos veces la renta básica mensual.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. I

SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION

1. General

A. Una extensión de estación es un teléfono en adición al normalmente provisto para un servicio básico. Este servicio puede ser provisto con cualquier clase de servicio básico excepto según se provee en las Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. VII y Núm. VIII.

B. No se proveen inserciones adicionales en la Guía con el servicio de extensión de estación. Se prohibe la intercomunicación entre la extensión de estación y la estación principal excepto según se provee en las Escalas de Tarifas relacionadas con servicios de intercomunicación.

C. Las extensiones al servicio de dos o más en línea tienen que estar localizadas a no más de 500 pies de la estación principal.

D. Extensiones fuera del local del suscriptor podrán ser provistas pero estarán sujetas a que se tengan disponibles las facilidades necesarias y a la habilidad de poder proveer un servicio satisfactorio, pero no podrá extenderse fuera del área de servicio local en la cual se encuentra el servicio básico. Extensiones de estaciones podrán ser situadas en el local de otro abonado con el propósito de contestar llamadas solamente, siempre y cuando la otra persona tenga servicio telefónico básico propio en el mismo local.

E. Se aplicarán cargos por circuitos locales en todas las extensiones de estaciones que no estén situadas en el local del abonado o que estén situadas en el local del abonado, pero a una distancia mayor de 500 pies de la estación principal o del cuadro privado.

F. Si una extensión de estación está preparada en tal forma que pueda ser cambiada a cualquiera de dos líneas con diferentes tarifas para extensiones de estaciones, se aplicará la tarifa de extensión de estación que sea más alta.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. I

SERVICIO DE EXTENSION DE ESTACION
(Continuación)

2. Tarifas

Las tarifas que se indican más adelante son aplicables a extensiones de estaciones en todas las Oficinas Centrales de la Compañía.

	Cargo de Instalación o Traslado	Cambio Interior	Renta Mensual
Servicio de Negocio y Profesional			
Interior	$20.00	$20.00	$2.50
Exterior	25.00	20.00	2.50*
Servicio Residencial			
Interior	12.00	12.00	2.00
Exterior	17.00	12.00	2.00*
Servicio Semi-Público			
Interior	20.00	20.00	2.50
Cuadros Privados			
Interior	12.00	12.00	2.50
Exterior	17.00	12.00	2.50*

---

* Cargos por circuitos locales también son aplicables si la extensión se encuentra a más de 500 pies de la estación principal.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION

A. Teléfono para Persona con Dificultad Auditiva (Hard of Hearing Set or Hand Set)

1. Teléfono o Manófono con Amplificador de Voz

Un instrumento telefónico o manófono con un amplificador electrónico que puede ser usado con cualquier clase de servicio básico. Este teléfono amplifica la voz de las llamadas recibidas y el volumen puede controlarse por medio de un botón.

2. Tarifa	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$15.00	$2.00*

* - En adición a otros cargos.

B. Teléfono para Uso a la Intemperie

1. Hay disponible instrumentos dentro de una cubierta diseñada para su uso a la intemperie. Estos instrumentos pueden usarse con el servicio de línea individual o con estaciones o extensiones de estaciones de cuadros privados.

2. Tarifa	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$20.00	$5.25*

* - En adición a otros cargos.

C. Teléfono de Doble Línea

1. Instrumento telefónico en el cual pueden conectarse la terminación de dos líneas y provisto con un botón para establecer la conexión con cualquiera de las dos líneas.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

C. Teléfono de Doble Línea (Cont.)

2. Tarifa	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$15.00	$3.50*

* - En adición a otros cargos.

D. Teléfonos de Magneto

1. Tarifa	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$20.00	$3.75

E. Teléfono para Evitar Explosiones

1. Estos son instrumentos telefónicos con una cubierta especial diseñada para reducir a un mínimo el peligro de prender gases explosivos. La Compañía del Teléfono no garantiza la protección contra explosión por el uso de este instrumento y el mismo es provisto con la condición expresa de que el abonado mantendrá a la Compañía de Teléfono libre de daños contra reclamaciones por daño a personas o propiedad incluyendo sus propias reclamaciones alegadamente causadas por el uso de este instrumento.

2. Al abonado se le requiere que provea conductos entre el teléfono y un punto fuera del área peligrosa.

3. Tarifas	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Instrumento Pesado	$25.00	$13.75*
Instrumento Liviano	25.00	7.25

* - En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

F. Teléfono para fijar en la Cabeza

Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
$7.50	$2.00*

* - En adición a otros cargos.

G. Manófono de Botón

1. Manófonos equipados con un botón de presión para desconectar el transmisor y en esta forma reducir el ruido del local serán provistos con cualquier clase de servicio.

2. Tarifa

Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
$15.00	$2.75*

* - En adición a otros cargos.

H. Teléfonos en Colores

1. Teléfonos en colores, de tipo de mesa o de pared, para la instalación de todas las clases de servicios básicos y para uso como extensiones.

2. Tarifa

Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Corriente	$10.00*

* - Cargo no recurrente.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

I. Teléfono con Micrófono y Bocina (Hands-Free Unit)

1. Teléfono con un sistema transistorizado de micrófono y bocina, accionado por la voz, que permite la conversación sin el uso de las manos. Una instalación comprende micrófono, bocina, unidad de control y transformador. Está disponible para el uso con servicio de línea individual (excluyendo servicio de caja de monedas) y estaciones de cuadros privados.

2. Al abonado se le requiere que provea, instale y mantenga el suministro de fuerza eléctrica requerida para el funcionamiento del equipo.

3. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Negocio	$20.00	$11.75*
Residencial	20.00	9.75

* - En adición a otros cargos.

J. Cinderella

1. El teléfono Cinderella es un instrumento pequeño, compacto y liviano con iluminación del disco. Este instrumento se puede proveer con cualquier clase, tipo o grado de servicio con la excepción del servicio de caja de monedas.

2. Al abonado se le requiere que provea, instale y mantenga el suministro de fuerza eléctrica requerida para el funcionamiento del equipo.

3. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Corriente		$.85*

* - En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

K. Aparatos de Cabeza

Micrófono y bocina de miniatura para operadoras de cuadros telefónicos; puede también utilizarse como un aditamento a teléfonos regulares.

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
1. Aparato de Cabeza MS50/T55 para cuadro	$ 7.50	$3.50*
2. Aparato de Cabeza MS50/T51 (Controller's Headsets)	7.50	4.50*
3. Mini-Aparato de Cabeza	7.50	5.25*

* - En adición a otros cargos.

L. Teléfono Antiguo Francés
(Teléfono de mesa estilo francés)

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	Corriente	$3.75*

* - En adición a otros cargos.

M. Teléfono para Ascensor Tipo 522Q1A, con disco

Teléfono especial para usarse en montura provista dentro de los ascensores.

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$20.00	$4.50*

* - En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

N. Micrófono Silenciador (Noise Cancelling Microphone)

Micrófono especial instalado en el manófono para eliminar ruidos externos.

Cargos de Instalación o Mover	Renta Mensual
$7.50	$2.00

O. Equipo para Sistema Manual de Intercomunicación

Servicio manual de intercomunicación interna que se utiliza para el jefe y secretaria, así como también para intercomunicación interna en las residencias.

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
1. Servicio para oficinas de Negocio o Profesionales	$20.00	$2.75
2. Servicio para residencias	20.00	2.25

P. Teléfono Colgante (Hang-up Telephone Set)

Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Corriente	$1.00*

* - En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

Q. Teléfono Trendline

1. El teléfono Trendline es un teléfono pequeño, compacto, con el disco localizado en el manófono. Tiene un cordón más largo que lo usual y su disco queda iluminado al levantarse el manófono. El trendline puede instalarse con cualquier clase, tipo o grado de servicio a excepción del teléfono público. El mismo se ofrece como un teléfono de mesa así como de pared en una variedad de atractivos colores.

2. Se requiere que el cliente provea, instale y mantenga la instalación eléctrica necesaria para la operación del equipo.

3. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	Corriente	$1.75*

* - En adición a otros cargos.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO

A. Aplicabilidad

Aplicable a servicios e instalaciones de equipos supletorios.

B. Territorio

En todo el territorio servido por la Compañía.

C. Tarifas

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual**
1. Amplificador 20 Watts potencia neta	$30.00	$15.00
2. A. Secretario Automático		
a. Code-A-Phone Modelo 200*	25.00	14.75
b. Code-A-Phone Modelo 600*	50.00	27.50
c. Code-A-Phone Modelo 700	50.00	27.50
d. Memory Phone	25.00	11.25
3. Desviadora de llamadas (Call Diverter)	50.00	26.75
4. Discador de Tarjeta Automático(Card Dialer)	20.00	10.75
5. Timbres		
a. Caja de Timbre - Sencilla	15.00	1.15
b. Caja de Timbre - Doble	15.00	2.30
c. Timbre de Extensión	15.00	1.15
d. Timbre Wheelock	15.00	2.30
6. Chicharra (Buzzer)		
Por cada botón y chicharra	7.50	.75
7. Señal de Campanillas	15.00	1.75

*Modelos a descontinuarse--no se ofrecerán a nuevos subscriptores. (Véase Condición Núm. 3)

** En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO
(Continuación)

C. Tarifas (Cont.)

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
8. Campanas		
Timbre Estrepitoso (Moor Gong)	$15.00	$2.75
9. Relevador de Control		
Wheelock Relay (Véase Condición #4)	15.00	1.75
10. Bocinas y Aulladores		
Bocinas	15.00	2.50
Aulladores	15.00	3.50
11. Cordones Largos		
Cada cordón corriente:		
a. Más de seis pies pero que no exceda 15 pies	7.50	--
b. Más de 15 pies pero que no exceda 25 pies (Véase Condición #5)	10.00	--
12. Señales de Luz		
Por cada bombilla	7.50	1.00
13. Altorparlantes		
Altoparlante 106B	$15.00	$7.50
Altoparlante 107A	15.00	3.00
14. Enchufe y Clavija		
Para instalar sobre pared cada enchufe	7.50	.55

*En instalaciones compuestas de varias bombillas, solamente aplicará un cargo de instalación por cada grupo de tres señales de luz.

(Continúa)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO
(Continuación)

C. Tarifas (Cont.)

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
15. Enchufes para Aparato de Operadora		
Enchufes Gemelos	$15.00	$1.75
Enchufes Gemelos, amplificador y llave	15.00	3.00
16. Conmutador		
De dos o tres posiciones	15.00	1.00
De desconexión	15.00	1.00
17. Servicio Especial de Cargo Revertido		
Servicio	10.00	5.00
18. Equipo para Conectar Grabadoras a Líneas Teléfonicas. (Recorder Connector Equipment Service)		
Equipo para conectar grabadoras a líneas teléfonicas con tono intermitente para prevenir a la persona que llama que la conversación se está grabando.	20.00	8.75
Equipo para grabar sin tono intermitente	20.00	3.50

D. Condiciones

1. La instalación de equipo supletorio estará restringida a aquellos lugares que, en opinión de la Compañía, no afectarán adversamente el servicio.

2. Donde se provee equipo supletorio que funciona con la fuerza eléctrica comercial, el abonado proveerá, instalará y mantendrá la fuerza eléctrica necesaria y todos los circuitos directamente conectados a la misma.

3. a. Con el equipo automático para contestar y grabar llamadas la Compañía

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R.en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO
(Continuación)

D. Condiciones (Cont.)

a. proveerá la cinta inicial requerida por el equipo sin cargo adicional. A petición del abonado se suplirán cintas adicionales a un precio equivalente a su costo para la Compañía. Se proveerán cintas de reemplazo cuando sea necesario debido a deterioro causado por el uso sin cargo adicional alguno.

b. Como el abonado y la persona que llama tienen un control exclusivo sobre la calidad y características del lenguaje usado en los mensajes grabados, la Compañía no asume responsabilidad por la calidad de, ni defectos en la grabación de los mensajes.

c. El suscriptor releva a la Compañía telefónica de toda responsabilidad que se derive del material transmitido a través de las facilidades suministradas, incluyendo reclamaciones por calumnia, difamación, anuncios fraudulentos o engañosos, infracciones de marcas registradas o propiedad literaria, o cualquier otra reclamación, y por todas otras reclamaciones derivadas de cualquiera acto u omisiones del suscriptor o del que efectúa la llamada a través de facilidades suministradas por la Compañía Telefónica.

4. Las señales auxiliares y otro equipo supletorio para los cuales se señalan tarifas en esta Escala de Tarifas han sido diseñados para operar bajo requisitos corrientes y no para operar en lugares donde pueda existir cierto tipo de atmósfera explosiva.

5. a. Los cargos no recurrentes por cordones largos indicados son aplicables cuando se ordena proveer el mismo conjuntamente con una instalación, traslado o cambio interior o cuando se cambia un cordón largo por otro por motivo de mantenimiento.

b. Cuando se provee un cordón largo y no aplica ningún otro cargo por otros servicios, se aplica un cargo no recurrente de $7.50 en adición a la tarifa por cordones largos ya indicados.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO
(Continuación)

D. Condiciones (Cont.)

c. No se proveerán ni se permitirá que se conecten cordones de más de veinticinco (25) pies a equipo de la Compañía, excepto bajo circunstancias especiales.

6. Equipo para conectar grabadoras propiedad del suscriptor.

A. General

1. Equipo propiedad del suscriptor para grabar conversaciones, reproducir mensajes y para la contestación automática y grabación de llamadas; podrá conectarse a las facilidades de la Compañía Telefónica solamente cuando y mientras el suscriptor se subscriba a un número suficiente de líneas telefónicas, para atender en forma adecuada el volumen de llamadas telefónicas que le sean efectuadas sin que se interfiera con cualquiera de los servicios ofrecidos por la Compañía Telefónica. En caso de que el equipo provisto por el suscriptor cause tal interferencia, la Compañía Telefónica se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscriptor.

2. No se conectará con las facilidades de la Compañía Telefónica equipo propiedad del suscriptor para grabar conversaciones, reproducción de mensajes y para la contestación automática y grabación de llamadas cuando las circunstancias sean tales que el uso propuesto del servicio o facilidades tiendan a afectar adversamente la eficiencia del servicio, planta y propiedad de la Compañía Telefónica.

3. El equipo para conectar grabadoras para la contestación automática de llamadas y reproducción de mensajes propiedad del suscriptor es suministrado bajo las siguientes condiciones:

a. Con propósitos de identificación, suscriptores de servicio telefónico que transmiten mensajes grabados para informar al público a través de facilidades provistas por la Compañía, ten-

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO
(Continuación)

D. Condiciones(Cont.)

drán que incluir en el mensaje grabado el nombre de la organización o persona responsable del servicio y la dirección desde donde se provee el servicio.

b. Suscriptores transmitiendo información para el público de hechos precisos tales como La Hora del Día, Condiciones del Tiempo, Cotizaciones del Mercado de Valores, itinerario de línea aérea e información similar están excluidos de la previa condición.

c. El dejar de cumplir con las disposiciones de esta Tarifa será causa justificada para la terminación del servicio.

B. Equipo para Grabar Conversaciones (Recording of Two-Way Telephone Conversations)

1. La conexión de equipo para grabar, reproducir mensajes o para la contestación automática y grabación de llamadas propiedad del suscriptor podrán ser conectados con las facilidades de la Compañía solamente a través de equipo para conectar grabadoras con aditamento de señal automática que produce un tono distintivo aproximadamente cada quince segundos cuando el equipo esté en uso.

2. Conexión permanente y directa será efectuada solamente a través de equipo para la conexión de grabadoras instalado y mantenido por la Compañía Telefónica.

3. El equipo provisto por el suscriptor será preparado en tal forma que a voluntad del usuario podrá ser conectado a/y desconectado de las facilidades de la Compañía Telefónica o prenderse y apagarse.

C. Grabación de Mensajes De Entrada Solamente

La conexión de equipo propiedad del suscriptor, con las facilidades de la Compañía, para grabar mensajes de entrada solamente será

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO
(Continuación)

D. Condiciones (Cont.)

efectuada solamente a través de equipo para la conexión de grabadoras instalado y mantenido por la Compañía Telefónica. Este equipo de conexión permite a una persona utilizando un instrumento telefónico asociado con la línea, supervisar la grabación del mensaje de entrada, pero físicamente impide la grabación durante una conversación. El tono intermitente no es requerido.

D. La conexión, de equipo para reproducir mensajes propiedad del suscriptor, con las facilidades de la Compañía para la transmisión de mensajes pre-grabados será efectuada solamente a través de equipo provisto, instalado y mantenido por la Compañía Telefónica.

E. Equipo de contestación automática y grabación o de reproducir mensajes, provisto por el suscriptor para la grabación de mensajes de entrada solamente o para la transmisión de mensajes pre-grabados, podrá ser conectado en forma inductiva o acústica, libre de cargos, sujeto a las disposiciones de la Disposición General Núm. X.

F. La magnitud y carácter de las señales eléctricas enviadas al equipo de conexión de la Compañía Telefónica a los que se refiere en los párrafos B al D para equipo provisto por el suscriptor y la operación y mantenimiento de dicho equipo será de tal naturaleza como para no interferir con ninguno de los servicios ofrecidos por la Compañía Telefónica. El equipo provisto por el abonado operará en tal forma como para evitar peligro o daño a la planta de la Compañía Telefónica o daño a empleados o suscriptores de la Compañía Telefónica debido a las características o localización del equipo provisto por el abonado y a las fuentes de fuerza eléctrica a las cuales está conectado. Al ser notificado por la Compañía Telefónica que el equipo del suscriptor está causando o es probable que cause peligro o interferencia, el suscriptor efectuará los cambios que sean necesarios para eliminar o evitar tal peligro o interferencia.

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO

I. General

a. El servicio de cuadro privado es suministrado para uso del abonado bajo ciertas condiciones, según se especifica más adelante.

b. El servicio de cuadro privado (mencionado aquí como servicio PBX) es un servicio que suministra facilidades consistentes en (1) un cuadro o equipo automático para conectar las troncales de la oficina central y líneas de enlace a las estaciones PBX y/o para interconectar estaciones PBX o (2) equipos para atender órdenes (order equipment) para la terminación de troncales de la oficina central y otras líneas sin interconexión.

c. Un cuadro o aparato automático es suministrado solamente cuando la interconexión de líneas es el requisito primario. El equipo para atender órdenes suministrado cuando el requisito principal es la terminación de líneas sin interconexión.

d. Las tarifas especificadas aquí son para cuadros y aparatos automáticos y equipo asociado de tipo standard diseñados para cumplir condiciones normales. Los cuadros, aparatos automáticos o equipo asociado diseñados o modificados para cumplir condiciones especiales o no usuales son suministrados con cargos basados en el costo.

II. Clasificación de Sistemas de Cuadro Privado

Los sistemas de cuadro privado son clasificados de acuerdo con el tipo de equipo de conmutación empleado, como sigue:

a. Sistemas de Cuadros sin Cordón

El tipo de cuadro sin cordón es una unidad contenida en sí misma, operada por llaves, adaptada para pequeñas instalaciones. Requiere una operadora para el manejo de todas las conexiones.

b. Sistemas de Cuadro No Múltiple de Cordón

El cuadro no múltiple de cordón es una unidad operada por medio de clavijas y conjuntores adaptados para instalaciones mayores. Una

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

b. Sistemas de Cuadro No Múltiple de Cordón

instalación dada puede comprender una o dos unidades de cuadros dependiendo de las necesidades. Se requiere una operadora para el manejo de todas las conexiones.

c. Sistemas de Cuadros Múltiples de Cordón

El cuadro múltiple de cordón es una unidad operada por medio de clavijas y conjuntores adaptados para instalaciones grandes y un sistema generalmente comprende tres o más unidades de cuadros que son multiplados. Se requieren operadoras para el manejo de todas las conexiones.

d. Sistemas Automáticos

1. Un sistema PBX comprende aparatos automáticos complementados por un cuadro o equipo de estación de llaves, con o sin troncales de la oficina central, y estaciones PBX y (si se desea) líneas de enlace.

2. Se requiere una operadora para el manejo de todas las llamadas de entrada de la oficina central o líneas de enlace excepto en el caso de líneas de enlace dispuestas para la selección de las estaciones. Las llamadas de salida de la oficina central o línea de enlace o llamadas de intercomunicación desde estaciones son generalmente hechas por medio del disco directamente desde las propias estaciones.

III. Líneas Troncales

a. Líneas troncales de cuadro privado son provistas para establecer conexiones con las estaciones asociadas con el sistema del cuadro privado únicamente; esto es, cada conexión a través de una línea troncal de cuadro privado está destinada a originarse o terminarse en una estación del sistema del cuadro privado asociado. Por consiguiente, la operación

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

III. Líneas Troncales (Cont.)

standard, supervisión y transmisión no son garantizadas cuando las líneas troncales de cuadro privado son usadas para establecer conexiones entre estaciones no asociadas con el sistema del cuadro privado.

b. Líneas Troncales de Servicio de Central Local

Cuando las líneas troncales para servicio de central local son suministradas, todas estas líneas troncales y todas las estaciones del cuadro privado asociadas con el sístema deberán operar sobre la misma base (servicio medido o servicio ilimitado.)

c. Líneas Troncales para Servicio de Central Foráneo

Las líneas troncales para servicio de central foráneo pueden ser suministradas sobre una base de servicio ilimitado o medido (si la central foránea proporciona ambas clases de servicio), independientemente de la base de líneas troncales de centrales normales, pero todas las líneas troncales a la misma central foránea estarán sobre la misma base.

IV. Estaciones

a. Dentro del edificio en el cual el cuadro privado asociado está situado, las estaciones de cuadro privado son suministradas en los predios ocupados por:

1. El abonado

2. Las personas, firmas o corporaciones asociadas en negocios con el abonado a través de administración común, propiedad o control.

3. Inquilinos residenciales del abonado en clubes, casas de huéspedes, hoteles (inquilinos o huéspedes) o casas de apartamentos.

b. Fuera del edificio en el cual el cuadro privado asociado está situado, estaciones de cuadro privado son suministradas en los predios ocupados

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

IV. Estaciones

por clientes especificados en a)-1 a)-2 arriba cuando las facilidades apropiadas están disponibles, sujetos a cargos (en adición a los cargos por la estación) como sigue:

1. Circuitos Locales.

2. Troncales inter-oficinas cuando se requieren

3. Costo del trabajo y material por la instalación y mantenimiento de todas las construcciones exteriores, siempre que no se utilice una planta externa existente y que el circuito no sea dirigido a través de una oficina central.

4. Adaptadores de línea larga; repetidores de voz y/o cualquier otro equipo adicional que pueda ser necesario.

c. En predios ocupados por clientes distintos de los especificados en el precedente párrafo (a), estaciones de cuadro privado son suministradas cuando las facilidades adecuadas están disponibles, sujetas a la condición de que las llamadas a y desde cada una de tales estaciones puedan ser completadas solamente con otras estaciones del cuadro privado del abonado y localizadas en el mismo lugar que el propio cuadro.

V. Líneas de Enlace

a. Una línea de enlace de cuadro privado es provista para establecer conexiones entre estaciones de los dos sistemas de cuadros privados asociados solamente; esto es, cada conexión a través de una línea de enlace de central privada está destinada a originarse y a terminarse en las estaciones de los dos sistemas de cuadros privados asociados. De conformidad, la operación corriente, supervisión y transmisión no están garantizadas cuando las líneas de enlace son utilizadas para establecer conexiones con estaciones no asociadas con los dos sistemas de los cuadros privados simplificados.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

V. Líneas de Enlace (Cont.)

b. Líneas de enlace son suministradas para conectar cuadros privados localizados dentro del mismo edificio cuando la propiedad está ocupada por:

1. El abonado

2. Las personas, firmas o corporaciones asociadas en negocio con el abonado a través de administración común, propiedad o control.

3. Los inquilinos residenciales del abonado en clubes, casas de huéspedes, hoteles (inquilinos o huéspedes) o casas de apartamentos.

c. Líneas de enlace son suministradas para conectar cuadros privados localizados en edificios aparte y en predios ocupados por clientes especificados en b)1 y b)2 arriba cuando las facilidades apropiadas estén disponibles, sujetos a cargos como sigue:

1. Equipo de conmutación extra.

2. Circuitos locales.

3. Troncales inter-oficinas cuando se requieran.

4. Costo de labor y material por la instalación y mantenimiento de todas las construcciones exteriores, siempre que no se utilice una planta exterior existente y que el circuito no sea orientado a través de una oficina central.

5. Adaptadores de línea larga; repetidores de voz y/o cualquier equipo adicional que pueda ser necesario.

d. Líneas de enlace son suministradas para conectar cuadros de central privada de clientes que no sean los especificados en el precedente párrafo b, cuando las facilidades adecuadas estén disponibles, sujetos a la condición de que las llamadas a través de cada línea de enlace pueda ser completada solamente con estaciones de los dos cuadros privados de los abonados implicados y localizados en los mismos lugares que los cuadros respectivos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VI. Al prestar servicio PBX la Compañía específicamente limita y restringe su responsabilidad como sigue:

a. El abonado suministrará espacio y construcciones protectoras para el equipo de acuerdo con la especificación de la Compañía (incluyendo espacio con aire acondicionado cuando se requiera).

b. Todos los gastos que ocasione la operación del PBX serán de la responsabilidad del abonado.

c. Este servicio no extiende o aumenta el privilegio del abonado de inserciones en la Guía Telefónica.

d. La operación de un PBX debe someterse a la reglamentación que la Compañía puede, de tiempo en tiempo, establecer para asegurar la calidad normal del servicio.

e. Los abonados al servicio PBX serán responsables del pago de la tarifa por equipo local y mensajes de larga distancia y otros servicios.

f. La Compañía no ofrecerá suministrar servicio de PBX a hoteles, casas de apartamentos, clubes, hospitales, colegios, etc., excepto cuando estos contraten con la Compañía este tipo de servicio.

g. Servicio Telefónico Automático Especial para Aeropuertos se ofrece bajo las siguientes condiciones en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde:

1. Servicio telefónico automático para el aeropuerto se proveerá solamente dentro de los límites del Aeropuerto Internacional de Isla Verde y no será conectado al sistema de central telefónico para servicios locales y de larga distancia.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

2. Una guía telefónica será publicada por la Cía. Telefónica para el servicio telefónico automático especial del aeropuerto. Las inserciones en dicha guía estarán sujetos a las tarifas y regulaciones aprobadas por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. Una inserción por cada línea telefónica será provista para cada suscriptor sin cargo alguno.

3. La Cía. Telefónica suministrará el equipo de conmutación automático necesario para la prestación del servicio telefónico para el aeropuerto.

4. En el caso de que para proveer el servicio telefónico del aeropuerto sea necesario instalar conductos de teléfono soterrado o interiores, enclavar postes, o la construcción de planta externa se le requerirá al suscriptor proveer e instalar los conductos soterrados y pagar a la Cía. Telefónica el costo de suministrar y erigir postes y el costo de la construcción de planta externa. Deberán seguirse siempre las especificaciones y normas de la Cía. Telefónica. La responsabilidad y mantenimiento de los conductos de teléfono soterrado e interiores son del suscriptor. El mantenimiento y la responsabilidad de la planta externa provista por la Cía. Telefónica a costa del suscriptor es de la Cía. Telefónica.

5. La práctica normal para alambrar edificios contempla el uso de alambre telefónico expuesto. Cuando se desea el alambrado por conductos, el suscriptor deberá proveer los conductos de teléfono necesarios y pagará el costo de instalación de cable y terminales interiores y alambrado desde el distribuidor principal hasta la salida del teléfono. El alambrado que corre por molduras, ensamblamento, etc. o donde se oculta sin el uso de conductos de teléfono; no se considera alambrado por tuberías.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

6. Cargos por construcción de planta externa, alambrado y cableado de edificios son cargos no-recurrente y no-reembolsables hechos a los clientes bajo condiciones previas específicas, para cubrir el costo envuelto en la construcción de planta externa, alambrado de edificios y cableado; son cargos en adición a las tarifas por la clase de servicio que se provee y cualquier cargo de servicio por instalación, cambios, moveres, cargos por kilometraje o cualquier cargo similar aplicable. Por "costo" entendemos costo de labor, material y contingencias más cargos por supervisión y otros gastos generales.

VII. Períodos Mínimos de Servicio

a. El período mínimo de servicio es un mes para teléfonos de cuadros privados, troncales y las líneas en la misma propiedad.

b. El período mínimo de servicio es dos años en el mismo lugar (no incluyendo líneas troncales, líneas de enlace y teléfonos) para cuadros privados manuales no múltiples, o cuadros privados automáticos de menos de 100 líneas.

c. El período mínimo de servicio es cinco años en el mismo lugar para posiciones de cuadros privados manuales múltiples, sistemas de cuadros privados automáticos de 100 líneas o más y sistemas de cuadros automáticos electrónicos de cualquier capacidad (no incluyendo líneas troncales, líneas de enlace y teléfonos).

d. En caso de cuadros privados manuales múltiples, cuando sea necesario instalar posiciones de cuadros adicionales o en el caso de cuadros privados automáticos de 100 líneas o más, y de cuadros automáticos electrónicos de cualquier capacidad, cuando sea necesario instalar posiciones de cuadro adicionales o cualquier otro equipo común que ocasione grandes costos de instalación, tal equipo adicional es instalado sujeto a un período mínimo de servicio de cinco años en el mismo lugar.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VII. Período Mínimo de Servicio (Cont.)

e. Si el equipo de un cuadro privado sujeto a un período mínimo de servicio es descontinuado, en el lugar en que se encuentra, ya sea en su totalidad o en una parte sustancial antes de la extinción del período mínimo de servicio, un cargo de terminación será hecho en el momento de la desconexión. Este cargo será la suma de la renta mensual básica de tal equipo (excluyendo líneas troncales, líneas de enlace y teléfonos) por el tiempo no extinguido del período mínimo de servicio.

f. A su discreción, la Compañía puede requerir del abonado que contrata servicios que tengan un período mínimo de seis meses o más, una fianza y/o cualquier otro tipo de garantía que cubra los cargos por el período mínimo de servicio.

VIII. Tarifas

En las tarifas que siguen se indica únicamente la renta mensual. Los cargos por instalación o mover de cuadros privados y equipos asociados se harán por cotización específica de acuerdo con sus costos.

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
1. Cuadros Manuales	
1.1 De Conmutación por Llaves - (incluyendo equipo de fuerza) - Por posición	
Hasta 10 Estaciones	$25.00
De 11 a 20 Estaciones	40.00
1.2 De Conmutación por Clavijas, No Multiple - Batería Común (incluyendo equipo de fuerza) - Por posición	

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
1. Cuadros Manuales (Cont.)	
21 a 50 estaciones	$ 75.00
51 a 100 estaciones	100.00
101 a 150 estaciones	150.00
151 a 200 estaciones	200.00
1.3 De Conmutación por Clavijas, Múltiple Batería Común (incluyendo equipo de fuerza por posición)	275.00
1.4 Para Servicio de Contestar Llamadas, o Secretarial (incluyendo equipo de fuerza) por posición	
hasta 40 estaciones	90.00
41 a 60 estaciones	120.00
61 a 80 estaciones	150.00
81 a 100 estaciones	180.00
Equipo para cada 20 estaciones adicionales	La renta aplicable al total de extensiones equipadas
2. Cuadros Automáticos	
2.1 Equipo de Tipo Gabinete, no expandible	
10 estaciones 3 troncos 2 enlaces	75.00
25 estaciones 5 troncos 4 enlaces	125.00
50 estaciones 8 troncos 6 enlaces	200.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
2.2 Para Completar Manual o Automáticamente las Llamadas de Entrada	
2.2.1 Equipo Normal Opción I Capacidad máxima 400 estaciones	
Equipo Básico de Conmutación para:	
a.) 50 Estaciones y 8 Troncales (no disponible para nuevas instalaciones)	$250.00
b.) 75 Estaciones y 8 Troncales (no disponible para nuevas instalaciones)	300.00
Equipo para cada grupo de 25 estaciones adicionales para los equipos básicos de conmutación incluidos en a.) y b.).	Tarifa aplicable al total de estaciones equipadas.
c.) 100 Estaciones y 8 Troncales (incluyendo equipo de fuerza)	400.00
Equipo extra para cada grupo de 8 Troncales Adicionales .	150.00
Equipo extra para cada grupo de 50 estaciones adicionales hasta un máximo de 400 estaciones	200.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
2.2.2 Equipo Normal Opción II Capacidad sobre 400 Estaciones	
a.) Equipo Básico para 400 estaciones y 24 troncales (incluyendo equipo de fuerza)	$2,500.00
b.) Equipo extra para cada grupo de 8 troncales adicionales	175.00
c.) Equipo extra para cada grupo de 100 estaciones adicionales	475.00
2.2.3 Equipo Electrónico (Automático)	
2.2.3.1 Cuadros electrónicos de pequeña capacidad, con equipo de conmutación en un solo gabinete, alambrado para una capacidad máxima de 100 estaciones y 24 troncales.	
a.) Equipo básico para 40 estaciones y 8 troncales, incluyendo eliminador de batería	350.00
b.) Equipo extra para cada grupo de 4 troncales adicionales	45.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
c.) Equipo extra para cada grupo de 20 estaciones adicionales	$ 75.00
d.) Consola para cuadro automático eléctronico de peqúeña capacidad	30.00
e.) Panel de lámparas de ocupación de estaciones (Para cada 100 estaciones)	15.00
2.2.3.2 Cuadros electrónicos de capacidad intermedia en gabinetes alambrados para una capacidad máxima de 100 ó 150 estaciones y de 24 ó 18 troncales. Máximo de 4 gabinetes por instalación.	
a.) Equipo básico para 100 estaciones y 12 troncales, incluyendo eliminador de batería	725.00
b.) Equipo extra para cada grupo de 6 troncales adicionales	175.00
c.) Equipo extra para cada grupo de 100 estaciones adicionales	425.00
d.) Consola para cuadros automáticos electrónicos de capacidad intermedia	45.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
e.) Panel de lámparas de ocupación de estaciones (para cada 100 estaciones)	$ 15.00
f.) Equipo eléctrico de reserva con batería (una hora de reserva para el primer gabinete)	120.00
g.) Equipo eléctrico de reserva con batería (una hora de reserva para cada gabinete adicional)	60.00
2.2.3.3. Cudros electrónicos para capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones	
a.) Equipo básico de control, incluyendo planta de fuerza	$2,250.00
b.) Equipo de conmutación para cada grupo de 200 lineas	975.00
c.) Equipo de conmutación para cada grupo de 16 troncales	475.00
d.) Consola de operadora para cuadro electrónico, incluyendo el equipo para 3 circuitos de conexión	75.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
e.) Equipo para cada grupo de 3 circuitos de conexión adicionales para consola de operadora	$25.00
f.) El período mínimo de servicio para los cuadros electrónicos con capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones, será de diez años.	
2.3 Equipos descontinuados que serán gradualmente reemplazados. (No hay cambio en la tarifa hasta que el equipo sea reemplazado)	
6 estaciones 2 troncales	14.50
100 estaciones Rotary	245.00
2.4 Equipo asociado de operadora para cuadros automáticos	
Consolas Telefónicas	
Capacidad de 3 troncales	15.00
Capacidad de 5 troncales	20.00
Capacidad de 8 a 10 troncales	25.00
Capacidad de 16 troncales	30.00
Gabinetes de operadora, por posición	
Capacidad de 8 troncales	35.00
Capacidad de 16 troncales	45.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
2. Cuadros Automáticos (Cont.)	
2.4 Equipo asociado de operadora para cuadros automáticos (Cont.)	
Capacidad de 24 troncales	$ 55.00
Capacidad de 32 troncales	65.00
Capacidad de 40 troncales	75.00
Capacidad de hasta 60 troncales	85.00
Posición Manual de Atención por Clavijas. Se aplicarán las rentas y cargos correspondientes a cuadros manuales múltiples o no múltiples.	
2.5 Concentrador-Identificador para servicio de contestación de llamadas	
Capacidad de 52 líneas (10 troncales)	175.00
3. Cuadros Automáticos para Hoteles, Moteles y Hospitales	
3.1 Equipo Normal	
a) Equipo básico para 50 estaciones y 15 troncales incluyendo equipo de fuerza	375.00
b) Equipo estra para cada grupo de 5 troncales adicionales	90.00
c) Equipo extra para cada grupo de 50 estaciones adicionales hasta un total de 500 estaciones	150.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
3. Cuadros Automáticos para Hoteles, Moteles y Hospitales (Cont.)	
3.1 Equipo Normal (Cont.)	
d) Equipo extra para cada grupo de 50 estaciones adicionales sobre 500 estaciones	$ 175.00
3.2 Equipo Electrónico (Automático)	
3.2.1 Equipo de conmutación en gabinetes alambrados para una capacidad máxima de 200 estaciones y 18 troncales por gabinete. Máximo de cuatro gabinetes por instalación.	
a) Equipo básico para 100 estaciones y 12 troncales, incluyendo eliminador de batería	625.00
b) Equipo extra por cada grupo de 6 troncales adicionales	175.00
c) Equipo extra por cada grupo de 100 estaciones adicionales	350.00
d) Para consola de operadora y equipo eléctrico de reserva con batería, se aplicarán los cargos correspondientes a cuadros electrónicos automáticos bajo la sección 2.2.3.2	
3.2.2 Equipo de conmutación para una capacidad de 600 a 6,000 estaciones	

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII: Tarifas (Cont.)

Clase y Capacidad de los Cuadros	Renta Mensual
3. Cuadros Automáticos para Hoteles, Moteles y Hospitales (Cont.)	
3.2 Equipo Electrónico (Automático)	
a) Equipo básico de control, incluyendo planta de fuerza	$2,250.00
b) Equipo de conmutación para cada grupo de 200 líneas	850.00
c) Equipo de conmutación para cada grupo de 16 troncales	475.00
d) Consola de operadora de cuadro electrónico incluyendo equipo para tres circuitos de conexión	75.00
e) Equipo para cada grupo de tres circuitos de conexión adicionales para consola de operadora	25.00
f) Servicios opcionales	
(1) Servicio de espera de mensaje	75.00
(2) Registro de llamadas locales de salida (no incluye máquina teleimpresora)	100.00
(3) Discado de cuarto a cuarto	75.00
(4) Facilidad de "no moleste"	75.00
(5) Servicio despertador automático	75.00
g) El período mínimo de servicio para los cuadros electrónicos para hoteles, moteles y hospitales con capacidad equipada de 600 a 6,000 estaciones, será de diez años.	

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

Tipo y Capacidad de los Cuadros

4. Servicio Telefónico Automático Especial para Aeropuertos

Servicio telefónico automático especial para aeropuertos consistente en un equipo común de conmutación automática, líneas, estaciones, equipo suplementario de estaciones e inserciones en la guía del servicio telefónico automático especial para aeropuertos y se utilizará para el uso común de las compañías de líneas aéreas y otros negocios localizados en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde.

4.1 Cada suscriptor se suscribirá a las siguientes tarifas y cargos por las líneas incluyendo kilometraje, estaciones y equipo suplementario, según sea requerido:

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Cada línea, incluyendo la estación	$20.00	$7.00
Cada extensión, incluyendo la estación	12.00	2.50

4.2 Líneas que se extiendan fuera de los límites del Aeropuerto Internacional de Isla Verde se considerarán estaciones exteriores.

4.3 Las tarifas y reglamentos aprobadas para equipo suplementario, estaciones exteriores, líneas privadas, sistema de teléfonos multilíneas, y equipo suplementario de cuadros privados se aplicarán de acuerdo a los requerimientos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974
Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

5. Equipo y Servicios Suplementarios para P(A)BX

5.1 Mesas de Supervisión para Cuadros de Vigilancia

Las mesas de supervisión que necesitan los abonados de los PBX para uso de sus supervisoras son suministradas mediante cargos basados en el costo.

5.2 Cuadros y Sistemas Automáticos Auxiliares

Un cuadro auxiliar es un cuadro conectado por líneas de enlace a otro cuadro o sistema automático del mismo abonado. Un sistema automático auxiliar es un sistema automático conectado por líneas de enlace a un sistema de PBX manual o automático del mismo abonado.

Los cuadros auxiliares y sistemas automáticos auxiliares y las líneas y estaciones conectadas a éstos son suministrados bajo la reglamentación y tarifas aplicables al cuadro principal o sistema automático principal y sus líneas y estaciones.

Las líneas de la oficina central conectadas a un cuadro auxiliar o a un sistema automático auxiliar localizados en la misma propiedad que el cuadro principal del abonado son suministradas a los tipos de tarifa para troncales adicionales. Las líneas de la oficina central para servicio de salida solamente en un sistema automático auxiliar en propiedades distintas son suministradas a los tipos de tarifa para troncales adicionales, siempre que las troncales estén servidas por la misma oficina central o por una oficina central con el mismo área principal de llamada que la troncal inicial en el sistema PBX principal.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

5.2 Cuadros y Sistemas Automáticos Auxiliares (Cont.)

Bajo todas las otras condiciones, las troncales conectadas a un sistema de cuadro manual o automático son suministradas a los tipos de tarifa para una troncal inicial y las troncales adicionales de un sistema PBX separado.

5.3 Servicio de Espera de Mensaje

El Servicio de espera de mensaje consiste de extensiones PBX equipadas con lámparas y equipo de control asociado que cuando es manipulado por la operadora ilumina la lámpara de cualquier estación para indicar el recibo de un mensaje mientras el teléfono estaba desatendido.

Las tarifas y cargos aplicables al servicio de espera de mensaje son las siguientes:

Descripción	Cargo de Instalación o Traslado	Renta Mensual
Gabinete de espera de mensaje para 50 líneas	$75.00	$35.00
Equipo extra por cada 50 líneas adicionales	35.00	12.50
Lámpara de espera de mensaje en el teléfono, cada una	--	.65*

*Cargo adicional de renta mensual será sobre los otros cargos por la estación.

En los lugares donde el equipo de control de la operadora y el cua-

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

5.3 Servicio de Espera de Mensaje (Cont.)

dro principal de distribución o equipo conmutador automático estén separados por más de 75 pies, se aplicarán cargos especiales basados en el costo del cable adicional.

5.4 Contadores de Mensajes (Medidores) para uso de hoteles, casas de apartamentos y hospitales.

Descripción

Medidores de hoteles (incluyendo moteles), casas de apartamentos y hospitales para registrar las llamadas locales de salida hechas por estaciones conectadas a los cuadros PBX en dichos establecimientos:

Las siguientes tarifas serán aplicables:

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Contadores:		
Unidad inicial de 50 contadores incluyendo gabinetes y equipo de control	$400.00	$85.00
Cada unidad adicional de 50 contadores, incluyendo el gabinete	125.00	40.00

NOTA: Donde los contadores de mensajes (Medidores) y el equipo de conmutación no estén localizados en el mismo local o en el inmedia-

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

tamente contiguo en la misma planta o estén separados por más de 75 pies, cargos especiales se aplicarán basados en el costo del cable adicional y por cualquier otra clase de mantenimiento adicional.

5.5 Desviación de Llamada de Larga Distancia

Las troncales de un sistema de cuadro de conmutación PBX automático servidas desde la oficina central normal pueden ser equipadas de manera que los usuarios de la estación PBX puedan hacer llamadas de larga distancia sólo con la asistencia de la operadora de PBX, pero pueden hacer llamadas locales directamente por medio del disco.

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Cada troncal equipada para desviación de llamada de larga distancia	$50.00	$ 7.50
5.6 Discado de cuarto a cuarto, con número de cuarto para sistemas PBX automático, en hoteles (incluyendo moteles), casas de apartamentos y hospitales		
Se aplicarán las tarifas siguientes:		
Equipo extra por cada 50 líneas de estación	$125.00	$25.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.7	Facilidad de "no moleste" para sistemas PBX automático en hoteles (incluyendo moteles), casas de apartamentos y hospitales.		
	Equipo de control por cada 50 líneas de estación equipadas	$125.00	$30.00
5.8	Equipo de Conferencia		
	Equipo de control que permite la interconexión de cinco líneas de estación PBX y una troncal	75.00	25.00
	Equipo de control que permite la interconexión de 10 líneas de estación PBX y una troncal	100.00	35.00
5.9	Terminal automático de dictado suministrado para conexión automática y control de máquinas para dictar (Dictáfonos)	100.00	35.00
5.10	Acceso a amplificadores	50.00	17.50
5.11	Contadores para medición de tráfico, cada uno	7.50	1.50
5.12	Circuito de llamada con clave para permitir a los usuarios de estación PBX		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.12	automática y a la operadora manejar equipo de producción de señales por medio del discado de la clave deseada		
	Equipo de control de llamada con clave para hasta 30 señales	$150.00	$ 25.00
5.13	Líneas de Enlace		
	Equipo por cada línea de enlace para suministrar discado de salida y producción de señales automática. Por terminal.	100.00	12.50
	Equipo por cada línea de enlace para suministrar discado de entrada y salida y producción de señales automática. Por terminal.	100.00	17.50
	Cargos adicionales que se aplican al equipo especial necesario para atender condiciones especiales o no usuales. La tarifa de kilometraje también se aplica a la terminación de líneas en distintos edificios.		
5.14	Conexión de selección consecutiva de troncales de cuadros privados, por grupo.	15.00	--

(Continúa)

Presentado por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizado por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.15	Conexión de selección consecutiva de estaciones de cuadros privados, por grupo	$ 15.00	--
5.16	Conexión o re-arreglo de estaciones de cuadros privados para servicio nocturno, por estación	15.00	--
5.17	Cambio en la categoría de restricción de estaciones de cuadro, por estación	15.00	--
5.18	Panel de enlace de 16 cordones (Loop Switchboard)	50.00	$ 15.00
5.19	Servicio de Tele-tecla para cuadros privados diseñados para usar receptores de multi-frecuencia y conectados a troncales de oficinas centrales preparadas para este servicio.		
	a) Para cada teléfono tele-tecla usado como extensión de cuadro se aplicará la tarifa correspondiente a extensiones tele-tecla segun se establece en la Sección F-10 de este reglamento.		
	b) Para las troncales conectadas al cuadro se aplicará la tarifa de servicios tele-tecla para estación principal de negocio		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	b) según se establece en la Sección F-10 de este reglamento.		
	c) Equipo para cada receptor de multifrecuencia a proveerse en el cuadro privado de acuerdo con los requerimientos de tráfico.	$ 50.00	$ 18.50
5.20	Servicio de Identificación Local de llamadas de salida discadas directamente (Máquina Tele-impresora será provista separadamente).		
	a) Equipo básico de control, incluyendo planta de fuerza	500.00	75.00
	b) Equipo para cada grupo de 100 estaciones de cuadros privados	750.00	125.00
5.21	Equipo para permitir acceso directo a las estaciones del cuadro sin intervención de la Operadora, por troncal y en adición a los cargos correspondientes a los equipos para troncales normales.	50.00	12.50
5.22	Conmutación en Tandem, por cada circuito de enlace requerido de acuerdo al tráfico.	50.00	14.75

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
5.23	Panel de lámparas indicadoras y llaves de desconexión para estaciones de cuadro privado, por cada grupo de 50 estaciones	$100.00	$ 20.00
5.24	Batería de reserva para cuadros manuales y cuadros automáticos de tipo de gabinete, no expandibles (aplicable solamente para nuevas instalaciones)	100.00	17.50
5.25	Equipo y conmutador para controlar opcionalmente el acceso directo a las troncales de un cuadro privado automático por discado de uno o dos dígitos	100.00	8.75
5.26	Re-arreglo de los equipos de Troncales de cuadros privados para proveer nivel de acceso por discado de uno o dos dígitos, por nivel o grupo de troncales	200.00	--

6. Sistema de Distribución Automática de Llamadas

El distribuidor automático de llamadas está constituido esencialmente por el equipo de conmutación que distribuye equitativamente las llamadas de entrada a un grupo de operadoras, incluyendo facilidades opcionales.

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo básico de conmutación para el		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Sistema de Distribución Automática de llamadas equipado para 15 posiciones de operadora y 25 troncales de oficina central, incluyendo suministro de fuerza.	Por estimado de costo.	$775.00
b.	Equipo de conmutación adicional para cada grupo de 5 troncales.	Por estimado de costo.	215.00
c.	Equipo de conmutación adicional para cada grupo de 5 posiciones de operadora.	Por estimado de costo.	100.00
d.	Cuadro principal de supervision equipado para 100 líneas troncales y 100 posiciones de operadoras.	Por estimado de costo.	500.00
e.	Cuadro principal de Supervision para 50 líneas troncales y 50 posiciones de operadora.	Por estimado de costo.	375.00
f.	Cuadro de control de calidad para 50 posiciones de operadoras.	Por estimado de costo.	250.00
g.	Equipo de Supervisión para posiciones de operadora, con acceso por discado directo:		
	1- Equipo básico de conmutación para acceso a 100 posiciones de operadora.	Por estimado de costo.	75.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	2- Por cada posición de operadora conectada.	$ 25.00	$ 1.25
h.	Panel de lámparas de Supervisión para 50 posiciones de operadoras y 50 troncales.	Por estimado de costo.	75.00
i.	Consola auxiliar de Supervisión para 24 posiciones de operadora.	250.00	60.00
j.	Consola auxiliar de supervisión para 12 posiciones de operadoras	150.00	30.00
k.	Panel de lámparas indicadoras de llamadas en espera	25.00	5.00
l.	Consola para posición de operadora equipada con 6 botones iluminados, disco y circuito telefónico	35.00	5.75
m.	Consola para posición de operadora equipada con 12 botones iluminados, disco y circuito telefónico	45.00	15.00
n.	equipo básico para anunciar demoras en la atención de llamadas, con capacidad para 100 troncales	Por estimado de costo	225.00
0.	Equipo básico para la identificación audible de hasta 10 grupos de tron-		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

	Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
0.	cales con un máximo de 50 troncales	Por estimado de costo	$150.00
p.	Equipo Audichron de intercepción para anuncios de demoras en la atención de llamadas:		
	1- Equipo básico incluyendo 2 amplificadores, 2 líneas de acceso para cambios en grabación; dos canales independientes de salida y circuitos de control.	$500.00	125.00
	2- Equipo básico incluyendo un amplificador, una línea de acceso para cambios en grabación, 1 canal de salida y circuitos de control.	500.00	75.00
	3- Terminal por cada troncal	25.00	5.75
q.	Equipo básico para sistema de administración del personal de operación por acumulación de datos de Tráfico para un máximo de 320 terminales ó 32 grupos individuales de 10 terminales cada uno (máquina tele-impresora será provista por el suscritor)	250.00	150.00

7. Estaciones

Estación P(A)BX

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. IV

SERVICIO DE CUADRO PRIVADO
(Continuación)

VIII. Tarifas (Cont.)

7. Estaciones (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Interior	$12.00	$2.50
Exterior	17.00	2.50

Las tarifas de estación P(A)BX se aplican a:

a. cada teléfono permanentemente alambrado (o portátil) en una línea originada en el cuadro de conmutación PBX en el sub-cuadro.

b. La primera terminación de tal línea en una llave o conjuntor donde ningún teléfono asociado con línea se ha provisto en el mismo edificio.

c. La tarifa de circuito local también se aplica a las líneas que terminan en distintos edificios.

8. Troncales

Las tarifas y cargos de central local se aplicarán de acuerdo con la escala correspondiente.

9. Cargos por Instalación o Mover

Los cargos por instalación o mover de cuadros privados se harán por cotización específica.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA

1. General

a. Un sistema de teléfono multilínea es un equipo que emplea teléfonos con botones en el aparato o en cajas montadas separadamente. Son empleados solos o en combinación con otros teléfonos para suministrar ciertos medios de servicio.

b. Un sistema de teléfono multilínea puede ser utilizado para terminar varios tipos de servicios (terminaciones de servicios) incluyendo el servicio de línea individual, servicio de cuadro privado, servicio de línea privada de intercomunicación y otros servicios de comunicación.

c. Los sistemas de teléfono multilínea no están disponibles para servicio telefónico semi-público o público.

d. En general, se contempla que las estaciones de un sistema de teléfono multilínea deben estar instaladas en un mismo edificio o en algunos casos en diferentes edificios de la misma propiedad contínua del cliente. En ciertos casos, pero solamente a juicio de la Compañía, se permitirá la instalación de sistemas de teléfonos multilínea fuera de un edificio. En ningún caso las facilidades de cables de planta externa da la cental serán usadas para tal tipo de instalación y el largo de cada corrida de cable será determinada por los límites de operación de un sistema y el cliente pagará los cargos de construcción y renta mensual según se estipula en otra parte de esta disposición.

e. La energía comercial apropiada, incluyendo salidas que puedan requerirse para la operación del equipo de fuerza asociado con el sistema de teléfonos multilínea, serán suministrados, instalados y mantenidos por el cliente.

f. Una señal audible es provista con cada servicio conectado al sistema o a una señal. Un cargo mensual se aplicará por cada señal adicional provista de acuerdo con las tarifas aplicables a tales señales.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

1. General (Cont.)

g. El período mínimo de servicio para teléfono multilínea es un año.

2. Tarifas

2.1 Sistema Telefónico Multilínea Tipo 1A1 o 1A2

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Unidad básica equipada para 2 troncales de oficina central de PBX, señales visuales y audibles, incluyendo equipo de fuerza.	$50.00	$24.50
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea de oficina central o de PBX, hasta un total de 8 líneas por sistema.	25.00	6.25
c. Unidad para circuitos automáticos de líneas de enlace o circuitos para líneas de estaciones. (Disponible solamente para sistema multilínea 1A1)	25.00	7.50
d. Unidad de intercomunicación automática para 9 estaciones:		
1- Estaciones de Disco	37.50	10.75
2- Estaciones de Tele-Tecla	37.50	16.75
3- Estaciones Combinadas Disco y Tele-Tecla	37.50	18.75
e. Unidad de sistema multilínea para extender 9 estaciones adicionales al intercomunicador automático. (Disco y/o Tele-Tecla)	25.00	9.50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
f. Unidad de sistema multilínea para circuito de conferencia. (Disponible solamente para Sistema Multilínea 1A1)	$25.00	$ 7.50
g. Unidad de sistema multilínea para enlace individual. (Disponible solamente para Sistema Multilínea 1A1)	30.00	20.00
h. Unidad de sistema multilínea para desconexión automática de estaciones.		
1- Por cada circuito troncal o de cuadro.	7.50	2.50
2- Por cada estación	7.50	1.50
2.2 Sistema Telefónico Multilínea 36A4		
a. Unidad básica incluyendo equipo de fuerza	$50.00	$21.50
b. Unidad de sistema multilínea para cada línea de oficina central o de PBX, hasta un total de 12 líneas por sistema.	25.00	6.25
c. Unidad para circuitos automáticos de líneas de enlace o circuitos para líneas de estaciones.	25.00	7.50
d. Unidad de intercomunicación automática		

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.2 Sistema Telefónico Multilínea 36 A 4 (Continuación)

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1- Equipo básico de control de centralización para intercomunicación por:		
1.1 Disco Convencional	$ 37.50	$14.50
1.2 Disco y/o Tele-Tecla	37.50	19.50
2- Por cada grupo de 12 estaciones incluyendo circuitos de conexión hasta un máximo de 36 estaciones y 4 circuitos de conexión.	25.00	12.75
e. Unidad de sistema multilínea para circuito de conferencia.	25.00	7.50
f. Posición de operadora:		
1- Equipo básico de control y señalización para posición de operadora.	37.50	26.75
2- Consola para posición de operadora:		
2.1 Con disco	100.00	25.00
2.2 Tele-Tecla	100.00	26.50
3- Panel de lámpara de ocupación de estaciones.	25.00	8.75

(Continuúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.2 Sistema Telefónico Multilínea 36A4 (Continuación)

	Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g.	Unidad de sistema multilínea para acceso a sistema altoparlantes.	$25.00	$ 7.50
h.	Equipo de control para restricción de estaciones.	37.50	12.75
i.	Cambio en la restricción de una estación.	15.00	--

2.3 Sistema Multilínea 301 Para Centros de Control de Tráfico Aereo.

	Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo común incluyendo planta de fuerza.	Por estimado de costo.	$500.00
b.	Unidad de sistema multilínea para cada línea a 2 hilos.	Por estimado de costo.	7.50
c.	Unidad de sistema multilínea para cada línea de cuatro hilos.	Por estimado de costo.	12.50
d.	Unidad de sistema multilínea para acceso a radio.	Por estimado de costo.	5.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.3 Sistema Multilínea 301 para Centros de Control de Tráfico Aereo (Cont.)

Descripción		Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
e.	Unidad de sistema multilínea para "Línea Caliente".	Por estimado de costo.	$ 8.75
f.	Consola multilínea incluyendo equipo común, unidad básica de 6 botones iluminados y control de iluminación para ambiente oscuro.	Por estimado de costo.	80.00
g.	Unidad adicional de 6 botones iluminados para consola multilínea.	Por estimado de costo.	12.50

2.4 Sistema Multilínea 302 Para Torres de Control de Tráfico Aereo

Descripción		Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo común incluyendo planta de fuerza.	Por estimado de costo.	$200.00
b.	Unidad sistema multilínea por cada línea a 2 hilos.	Por estimado de costo.	7.50
c.	Unidad de sistema multilínea para cada línea a 4 hilos.	Por estimado de costo.	12.50
d.	Consola multilínea incluyendo equipo común.	Por estimado de costo.	60.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

2. Tarifas (Cont.)

2.5 Sistema de Intercomunicación SSI Por Señalización Selectiva.

	Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a.	Equipo básico de conmutación para 81 códigos de 2 dígitos.	$300.00	$80.00
b.	Unidad para cada grupo de 9 códigos.	25.00	7.50
c.	Unidad para enlace local entre area.	50.00	7.50

3. Estaciones de Teléfonos Multilínea

Las tarifas y cargos correspondientes a las cajas de llaves y aparatos telefónicos multilínea serán aplicados. En adición, la renta mensual correspondiente a extensiones, para Servicio de Negocio o de cuadro privado se aplicará a la diferencia entre el número de aparatos telefónicos multilíneas y el número de líneas principales de negocio o de cuadro privado conectadas al Sistema multilínea.

4. Líneas

a. Las tarifas y cargos de central local para líneas principales de negocios se aplicarán de acuerdo con el programa correspondiente.

b. Donde se proporcione selección de línea principal de negocio para servicio de teléfono multilínea, se aplicará la siguiente tarifa.

Descripción	Cargos por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Dispositivo de selección de línea principal de negocio, por grupo.	$15.00	$7.50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMA DE TELEFONOS MULTILINEA
(Continuación)

5. Cargo Especial por Cable

Un cargo de $3.25 mensuales por cada 500 pies de extensión (route distance) por estación de teléfono multilínea se aplicará por cada corrida de cable a los teléfonos multilínea en los distintos edificios, ya sea en la misma propiedad contínua del cliente o a otro local del mismo. En adición, los costos verdaderos de construcción de facilidades para estos cables serán aplicados.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA(KEY SETS)

A. Teléfono de Tres Líneas

1. Este es un instrumento compacto que provee facilidades para la terminación de tres servicios y cada uno de estos está provisto con su propio botón de retención.

2. El suscritor tiene que proveer instalar y mantener el suministro de la fuerza eléctrica requerida para el funcionamiento de las bombillas.

3. Tarifa

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	$35.00	$ 8.50*

* - En Adición a otros cargos.

B. Teléfono de Botones (Key Sets)

1. Este es un instrumento compacto que contiene botones iluminados (bombillas) usados cuando se proveen sistemas de teléfonos multilíneas.

2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
Teléfonos de:		
seis (6) botones	$35.00	$ 5.75*
diez(10) botones	45.00	10.00
veinte(20) botones	60.00	20.00
Teclado (Tel-Touch) en sustitución de disco convencional para los teléfonos anteriores.	-	1.25

*En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)
(Continuación)

C. Equipo Director de Llamadas (Call Director)

1. Este es un instrumento de botones iluminados (Keys, lamps) de gran capacidad para uso con sistemas de teléfonos multilínea. Los Directores de Llamadas se proveen con 12, 18, 24, y 30 botones y pueden tener transmisor-receptor en los controles.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual*
Instrumento de:		
12 Botones	$45.00	$15.00
18 Botones	60.00	18.00
24 Botones	75.00	27.50
30 Botones	75.00	32.00

* - En adición a otros cargos.

D. Cajas de Seis Botones Iluminados

1. Estas cajas están provistas con seis botones iluminados (bombillas) y pueden ser utilizadas con teléfonos corrientes, o en combinación con teléfonos de botones.

2. El suscriptor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$35.00	$ 4.50*

* - En adición a otros cargos.

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)
(Continuación)

E. Caja de 10 Botones Iluminadas

1. Esta caja está provista con 10 botones iluminados (bombillas) y puede ser utilizada con teléfonos corrientes, o en combinación con teléfonos de botones.

2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	$45.00	$ 8.50*

* - En adición a otros cargos.

F. Panel de Ejecutivo con Bocina para Equipo Director de Llamadas de 18 Botones
(Executive Panel with Speaker for 18 Button Call Director)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
	$20.00	$ 6.25*

* - En adición a otros cargos.

G. Por Cambio o Mover de las Lineas de Oficina Central, Cuadro Privado, Intercomunicación y Otros Terminales en Teléfonos Multilíneas se Aplicarán los Siguientes Cargos:

Por cambio de cada aparición de línea terminada.	$ 7.50	--

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

A. General

El servicio de línea privada es aquel que provee los medios necesarios, incluyendo canales y equipo de estación del tipo que pueda ser requerido para permitir al abonado y a los usuarios autorizados a comunicarse entre puntos ya especificados.

1. El servicio de línea local privada es de 24 horas diarias y comprende de todos los lugares que estén dentro del área de servicio de la misma central o dentro de un Area Especial de Central.

2. El servicio de línea de larga distancia comprende localidades en dos o más áreas de servicio local, cada una de las cuales es un centro de tarifa de larga distancia. Este servicio se proporciona sobre la base de tiempo completo; 24 horas diarias.

B. Período de Servicio Mínimo

El período mínimo de servicio es seis meses, excepto cuando se suministra servicio temporero o cuando el costo de una construcción especial es tal que requiera un período de contrato más largo.

C. Prueba y Ajuste

En un tiempo que convenga a ambas partes, (el abonado y la Compañía) los canales estarán disponible para que la Compañía realice tales pruebas y ajustes como puedan ser necesarios para mantener un servicio satisfactorio. No se harán concesiones de interrupciones al abonado por tal período.

D. Grado de los Canales

Los canales provistos para el servicio de línea privada son del mismo tipo y grado que se usan normalmente para el servicio telefónico. Donde se requieran canales de un grado superior a los utilizados en el servicio telefónico, se aplicarán cargos especiales por acondicionamiento de canal basa-

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA
(Continuación)

D. Grado de los Canales (Cont.)

dos en el costo del equipo adicional y de mantenimiento adicional.

E. Tarifas

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales

El cargo por un circuito local por un par de cable, dentro del área de la tarifa básica de la central es como se indica más abajo. Los cargos por kilometraje o tarifa de área de localidad, cualesquiera que sea el caso, son aplicables para la porción de línea privada fuera del área de tarifa básica o área de tarifa de localidad de la central.

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Circuito local: aplicable a circuitos locales para "Telemusic", Teletipo, Alarma, "Ring Down", estaciones exteriores de PBX y a extensiones exteriores de estaciones principales orientados a través de una oficina central. Los cargos también aplicarán a los circuitos locales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos dentro de la misma central, cuando la longitud del circuito excede 3.0 KM.	$30.00	$ 7.00 por par de cable
b. Línea de extensión de circuito local: aplicable a circuitos locales para "Telemusic", Teletipo, Alarma, "Ring Down", estaciones exteriores de PBX y a extensiones exteriores de esta-		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA
(Continuación)

E. Tarifas

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
ciones principales orientados a través de una oficina central. Los cargos también aplicarán a los circuitos locales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos dentro de la misma central, cuando la longitud del circuito excede 3.0 KM.	$20.00	$ 3.50 por par de cable
c. Circuito Local de Linea Puenteada: aplicable a extensiones interiores puenteadas, a circuito local para "Telemusic", Teletipo, Alarma y "Ring Down", terminando dentro del mismo predio.	15.00	2.00
d. Circuito de Larga Distancia: provee facilidades directas entre el abonado y los cuadros de larga distancia de la Compañía. La tarifa indicada no incluye el uso de troncales entre oficinas centrales en áreas de oficinas centrales múltiples.	30.00	15.00
e. Extensiones del servicio de contestar llamadas - PABX Regular	12.00	3.50
Concentrador	12.00	1.50
f. Troncales entre dos oficinas centrales en un área local de oficinas centrales múltiples.	50.00	20.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA
(Continuación)

E. Tarifas (Cont.)

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g. Equipo suplementario provisto cuando es requerido para el funcionamiento de líneas privadas.		
1. Adaptador para líneas extensas	$25.00	$ 9.25
2. Repetidor de voz E-22	25.00	9.50
3. Repetidor de voz E-24 ó E-44	75.00	29.50
4. Equipo para señal automática de timbre	25.00	8.75
5. Alimentador de Batería	25.00	8.75
6. Unidad de Señalización DX	37.50	11.25
7. Red Telefónica puenteada (Bridge Network)	15.00	1.50
8. Repetidor de Extensión Telegráfica (Telegraph Hubbing Repeater) (1 entrada y 5 salidas)	100.00	95.50
9. Igualador de Amplitud (Amplitude Equalizer)	15.00	4.75
10. Igualador de Demora (Delay Equalizer)	50.00	37.50
11. Unidad de señalación de línea privada de larga distancia (SF Toll Signalling Unit)	25.00	14.50
12. Amplificador de Programa (Program Amplifier)	75.00	49.25
13. Amplificador de Música distribuida por líneas teléfonicas (Wire Music Distribution Amplifier)	25.00	12.00

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia

Los cargos por una línea de larga distancia privada son aquellos indicados más abajo. El uso de líneas locales privadas o el equipo especial

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA
(Continuación)

E. Tarifas (Cont.)

suplementario requerido para proveer la linea de larga distancia contempla cargos adicionales, según las tarifas establecidas.

Descripción	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. Canal de larga distancia para banda de conversación	$30.00 por terminal	$ 5.00 por kilómetro o fracción de línea de aérea.
b. Canal de larga distancia de Telégrafo o Teletipo	30.00 por terminal	3.25 por kilométro o fracción de línea aérea
c. Equipo de conexión de larga distancia provisto en cada terminal para la conexión del canal de larga distancia con el circuito local	25.00	7.50
d. Instrumento telefónico, de mesa o pared, de batería comun, sin disco. Donde se provee teléfonos de tipo especial, las tarifas y cargos especificados por tales aparatos especiales serán aplicados	20.00	2.50
e. Equipo suplementario provisto cuando se requiera para la operación de las facilidades para líneas privadas, Véase Sección E, Sub-sección g, Pag. F-7-4.		

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Telefónos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA
(Continuación)

E. Tarifas (Cont.)

3. Alineación de Circuito

Para la alineación de circuitos, cada sección será determinada por Ingeniería de Transmisión, y se aplicarán los siguientes cargos:

Descripción	Cargo por Instalación ó Traslado	Renta Mensual
a. Alineación de Circuito	$200.00	$ --

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE DATA

1. General

La transmisión de data a través de banda estrecha (teletipo) o banda ancha (microondas) o por circuitos de línea privada se conoce como servicio de data. Las facilidades de la banda de voz de la red de mensaje conmutado pueden ser también usadas para la transmisión de data.

2. Fono-Data

El Fono-Data o "Data Set" es el instrumento diseñado para servicio de data. El transmisor acepta señales de data desde máquinas electrónicas y convierte estas señales en tonos apropiados para su transmisión a través de canales telefónicos. En la estación receptora, los tonos son reconvertidos en señales de data y pasados a la máquina electrónica receptora. Estos equipos de data pueden también ser usados en líneas privadas y cuadros privados.

El período mínimo para el servicio de data es un año.

3. Tarifas

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
a. Equipo de Data Transreceptor 25-C - 300 pulsaciones por segundo	$50.00	$ 20.00
b. Equipo de Data Transreceptor 103-A - 300 pulsaciones por segundo	50.00	30.00
c. Equipo de Data Transreceptor 103-B - 300 pulsaciones por segundo	50.00	35.00
d. Equipo de Data Transreceptor 103-F - 300 pulsaciones por segundo	50.00	25.00
e. Equipo de Data Transreceptor 113-B - 300 pulsaciones por segundo	50.00	20.00

(Continúa)

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFA DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE DATA
(Continuación)

3. Tarifas (Continuación)

Descripción	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
f. Equipo de Data Transreceptor 201-A - 2,000 pulsaciones por segundo	$75.00	$ 95.00
g. Equipo de Data Transreceptor 201-B - 2,400 pulsaciones por segundo	75.00	95.00
h. Equipo de Data Transreceptor 202-C - 1,200 pulsaciones por segundo	75.00	60.00
i. Equipo de Data Transreceptor 202-D - 1,800 pulsaciones por segundo	75.00	60.00
j. Equipo de Data Transreceptor 208-A - 4,800 pulsaciones por segundo	75.00	167.50
k. Equipo de Data Transreceptor 208-B - 4,800 pulsaciones por segundo	75.00	167.50
l. Equipo de Data 402-C - (Transmisión en Paralelo)	75.00	72.50
m. Equipo de Data 402-D (Transmisión en Paralelo)	75.00	105.00
n. Equipo de Data 403-E	75.00	100.00
o. Instrumento Auxiliar para Transmisión de Data	35.00	7.50

4. Líneas para la Transmisión de Data

Cuando se requiera el uso de líneas privadas (locales o larga distancia)) para la transmisión de data, se aplicarán las tarifas correspondientes al arrendamiento de estas

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. IX

CASETAS

1. General

   Se pueden suplir casetas corrientes para teléfonos de acuerdo a las tarifas que se indican más adelante, para uso de suscriptores con otros servicios que no sean el de teléfono público. Aunque las casetas están diseñadas primordialmente para uso con el servicio de teléfono semi-público a base de los cargos indicados, pueden no obstante usarse con otras clases de servicio telefónico para lugares ruidosos o por otros motivos, por un suscriptor.

2. El suscriptor tiene que proveer la fuerza eléctrica necesaria para el alumbrado de la caseta y operación de cualquier otro accesorio.

3. Tarifas

	Cargo por Instalación o Mover	Renta Mensual
Caseta Tipo de Pared - Interior	$30.00	$ 5.00
Caseta Tipo de Piso - Interior	30.00	7.50
Caseta Tipo Canapé con Pedestal	50.00	8.75
Caseta Tipo de Piso - Intemperie	50.00	15.00

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. X

SERVICIO DE TELEFONO TELE-TECLA

1. General

El servicio de teléfono tele-tecla se utiliza para originar llamadas telefónicas por medio de un instrumento de botones o teclas. Los instrumentos están disponibles en todos los colores así como también en negro.

2. Condiciones

Cuando el servicio de teléfono tele-tecla se establece al momento de efectuarse la instalación inicial o en el proceso de un traslado, tanto la estación principal como las extensiones pueden proveerse para este servicio sin cargo adicional por cambio de instrumento.

3. El servicio de teléfono tele-tecla requiere un equipo especial y solamente se proveerá en aquellas oficinas centrales donde existen las facilidades para este servicio.

4. Tarifas

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual*
A. Estación Principal -Negocios	**	$ 2.50
B. Estación Principal -Residencial	**	1.90
C. Por cada Extensión	**	1.25

* - En adición a otros cargos.
** - Corriente

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA

1. General

El servicio de Dar la Hora (Time-of-Day Service) es contratado por el suscritor, para brindar a los usuarios del servicio telefónico información de la hora exacta conjuntamente con un anuncio comercial.

2. Condiciones

a. El servicio de Dar la Hora se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

b. No se proveerá el servicio de Dar la Hora cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

c. El equipo automático para este servicio provee, a intervalos de diez segundos, la hora al minuto mas cercano, precedido de un mensaje. Cada mensaje, independiente de la hora, está limitado a seis segundos de duración. Los mensajes son grabados en discos de dos tipos, alternos o fijo. Cada tipo tiene cabida para doce mensajes diferentes. Los discos alternos proveen diferentes mensajes en sucesión. El tipo fijo repite el mensaje continuamente.

d. La compañía no será responsable, directa o indirectamente, al suscritor o a terceras personas, por cualquier información incorrecta en la exactitud de la hora, ya que la exactitud de dicha información puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

e. Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio automáticamente serán desconectados después de oir el mensaje completo.

f. Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIOS DE DAR LA HORA
(Continuación)

3. Responsabilidad de Suscritor

a. El suscritor deberá contratar las líneas teléfonicas de acceso y equipos terminales que sean requeridos a discreción de la Compañía Telefónica.

b. En el caso de que el servicio de Dar La Hora sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Compañía se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notificación al suscritor.

c. El suscritor indemnizará y protegerá a la Compañía contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo este; y en contra de otras reclamaciones que se originen de cualquier acto u omisión del suscritor en relación con las facilidades provistas por la Compañía Telefónica.

d. El suscritor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por ley, o que la Compañía estime sea objetable.

e. Los contratos para equipo terminal y líneas telefónicas de acceso serán por un período inicial de un mes.

f. Los contratos para el equipo automáticó del Servicio de Dar la Hora serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar dicho período mínimo el suscritor deberá pagar la totalidad de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

4. Tarifas

El equipo automático para dar el Servicio de Dar la Hora será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICONALES NUM. XI

SERVICIO DE DAR LA HORA
(Continuación)

.4. Tarifas (Cont.)

Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.1 Equipo automático para Unidad Sencilla de un solo idioma.	$250.00	$360.00
4.2 Equipo automático para Unidad Dual de un solo idioma.	400.00	715.00
4.3 Equipo automático para Unidad Dual-Bilingue usada por un sólo suscritor.	600.00	1,100.00
4.4 Equipo automático para Unidad Dual-Bilingue usada por dos suscritores, por suscritor.	400.00	715.00
4.5 Equipo Terminal, por cada línea telefónica.	11.00	8.50
4.6 Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una	Tarifa de línea individual de negocio	Tarifa de línea individual de negocic
4.7 Grabación inicial de anuncio comercial.	75.00	--

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIO DE DAR LA HORA
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

	Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.8	Grabaciones adicionales aparte de las usadas para reemplazar por mantenimiento, cada una.	$100.00	--
	Tarifas por Sección de Mensajes:		
	a. Borrar y grabar - 1 sección de mensaje	60.00	--
	b. Borrar y grabar - 2 secciones de mensajes	70.00	--
	c. Borrar y grabar - 3 secciones de mensajes	80.00	--
	d. Borrar y grabar - 4 secciones de mensajes	90.00	--
	e. Borrar y grabar - 5 ó más secciones de mensajes	100.00	--
4.9	Rearreglos y Cambios de grabaciones, cada una	11.00	--
4.10	Cambios de un mensaje determinado a otro en el tipo de grabación fija, cada cambio.	6.00	--

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XI

SERVICIO DE DAR LA HORA
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Clase		Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.11	Cambios de mensajes grabados hechos en P.R. en un disco existente, por el procedimiento de borrar y volver a grabar	Provisto al costo para el suscritor.*	--
4.12	Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al servicio de Dar la Hora (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo a las tarifas vigentes)	$20.00	$50.00

* - Tanto la calidad como el contenido de grabaciones preparadas por otros que no sean la Audicron están sujetas a la aprobación de la Compañía Telefónica.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO

1. General

El servicio de Avisos al Público es contratado por el suscritor para brindar a los usuarios del servicio telefónico informaciones de interés público conjuntamente con un anuncio comercial.

2. Condiciones

a. El servicio de Avisos al Público se proveerá de acuerdo con la disponibilidad de las facilidades y los requisitos de la planta local y de larga distancia.

b. No se proveerá el servicio de Avisos al Público cuando el uso del mismo afecte o perjudique la eficiencia de la planta o el servicio ofrecido a otros usuarios.

c. El equipo automático para este servicio puede estar equipado con unidad para tres canales de Salida o con unidad para un sólo canal de Salida. La unidad equipada con 3 canales de salida provee a intervalos de 20 segundos, tres mensajes distintos de 60 segundos de duración cada uno, 2 mensajes con una duración de 120 segundos y 60 segundos respectivamente o 1 solo mensaje de 180 segundos de duración. La unidad equipada con un sólo canal de salida provee a intervalos de 14 segundos un solo mensaje con una duración máxima de 54 segundos. En todos los casos el mensaje incluye la información de interés público y el aviso comercial.

d. La Compañía no será responsable, directa o indirectamente, al suscritor o a terceras personas, por la exactitud de la reproducción del mensaje, ya que ésta puede ser afectada por variaciones en la energía eléctrica o por cualquier falla mecánica.

e. Las personas que llamen al número de teléfono de este servicio, automáticamente serán desconectadas después de oir el mensaje completo.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO
(Continuación)

2. Condiciones (Cont.)

f. Una inserción alfabética será suministrada sin cargo alguno por cada servicio.

3. Responsabilidad del Suscritor

a. El suscritor deberá contratar las líneas telefónicas de acceso y terminales que sean requeridos a discreción de la Compañía.

b. En el caso de que el servicio de Avisos al Público sea la causa del deterioro del servicio al público, o de la planta telefónica, la Compañía se reserva el derecho de descontinuar el servicio sin previa notifiación al suscritor.

c. El suscritor indemnizará y protegerá a la Compañía contra reclamaciones por difamación, calumnias, o infracciones de propiedad literaria que surjan del material publicitario suministrado bajo éste; y contra otras reclamaciones que se originen de cualquier acto u omisión del suscritor en relación con las facilidades provistas por la Compañía.

d. El suscritor no transmitirá por las facilidades suplidas ningún mensaje cuyo contenido esté prohibido por la ley, o que la Compañía estime sea objetable.

e. Contratos para anuncios y terminal de línea en el equipo se aceptan por un período inicial de un mes.

f. Los contratos para el equipo automático de Avisos al Público serán por un período inicial de tres años. En caso de terminación del servicio antes de expirar este período mínimo, el suscritor deberá pagar la totalidad de de la renta mensual por el tiempo que reste del contrato.

4. Tarifas

El equipo automático para dar el servicio de Avisos al Público será instalado en la Oficina Central e incluye la planta de fuerza requerida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 01 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

	Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.1	Equipo automático para unidad con 3 canales de salida.	$600.00	$425.00
4.2	Equipo automático para unidad con un canal de salida.	400.00	175.00
4.3	Terminal de control para acceso a grabación.	50.00	37.50
4.4	Línea telefónica para acceso a grabación.		
	a- Por discado utilizando la red pública	Tarifa de línea individual de negocio.	Tarifa de línea individual de negocio.
	b- Por línea privada. "Ringdown"	Tarifa de línea privada "Ringdown"	Tarifa de línea privada "Ringdown"
4.5	Equipo terminal por cada línea telefónica	11.00	8.50
4.6	Líneas telefónicas para acceso al servicio, cada una	Tarifa de línea individual de negocio.	Tarifa de línea individual de negocio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XII

SERVICIO DE AVISO AL PUBLICO
(Continuación)

4. Tarifas (Cont.)

Clase	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
4.7 Contador de mensajes instalado en los predios del abonado para registrar el número de llamadas realizadas al servicio de Avisos al Público (no incluye las facilidades de línea privada cuyo costo será de acuerdo a las tarifas vigentes).	$20.00	$50.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

A. General

1. El servicio de larga distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de larga distancia de la Compañía.

2. El servicio de Larga Distancia está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

B. Hora del Día

1. La hora del día cuando se establece la conexión determina si la tarifa aplicable es la de Día o la de Noche. Esta regla es aplicable no importa que la llamada sea, una corriente, o una con cargo revertido. En aquellos casos en que un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, la tarifa aplicable es la que prevalecía al momento de establecerse la conexión.

C. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios, a saber, Servicio de Teléfono a Teléfono y Servicio de Persona a Persona.

1. El servicio de Persona a Persona no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

2. El servicio de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted) no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

3. Para el servicio de Teléfono a Teléfono discado (marcado) por el suscritor (DDD) las tarifas de Día y de Noche aplican en la forma siguiente:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

C. Clases de Servicio (Cont.)

3.1 Tarifa de Día - aplica desde las 7:00 AM hasta, pero no incluyendo las 6:00 PM.

3.2 Tarifa de Noche - aplica desde las 6:00 PM hasta, pero no incluyendo las 7:00 AM. Se aplican también:

a) Los sábados y domingos durante todo el día.
b) Los siguientes días feriados:

Enero 1	Julio 25
Enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	Diciembre 25

D. Servicio de Teléfono a Teléfono

El servicio de Teléfono a Teléfono es aquel servicio en el cual la persona que origina la llamada:

1. Disca (marca) el número de teléfono deseado o

2. Le informa a la operadora de la Compañía el número del teléfono deseado, o el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado y no indica el nombre de persona específica con la cual desea hablar, o número específico de estación de cuadro privado, o departamento u oficina específica de un cuadro privado.

E. Servicio de Persona a Persona

El servicio de Persona a Persona es aquel en el cual la Persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Compañía la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través de cuadro privado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

E. Servicio de Persona a Persona (Cont.)

1. Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consigue a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de persona a persona.

2. Cuando la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona en particular o estación para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de persona a persona.

3. Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Compañía emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

F. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando que la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $.20 sobre el cargo normal de la llamada.

G. Período Inicial y Período Adicional

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

E. Período Inicial y Período Adicional (Cont.)

a. El tiempo inicial (período inicial) es el intérvalo de tiempo(tres minutos o fracción de minuto)concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos.

b. El tiempo adicional (período adicional) es la unidad de tiempo (un minuto o fracción de minuto) para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

H. Medición de Tiempo de los mensajes

1. En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

2. En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece comunicación entre la persona que llama y la persona llamada o la estación solicitada o con la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

3. El tiempo que se carga termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

4. El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

I. Tarifas

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios según se indica en el anexo que se adjunta a esta escala tarifaria. En general, cada Oficina Central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

Distancia en Kms. De Líneas Aereas De - A	Persona a Persona Día y Noche		Teléfono a Teléfono Día y Noche		Discado Directo a Distancia (DDD) Día		Discado Directo a Distancia (DDD) Noche	
	Básico	Mins.Adic	Básico	Mins.Adic.	Básico	Mins.Adic.	Básico	Mins.Adic
0 - 9	$0.50	$0.10	$0.30	$0.10	$0.20	$0.05	$0.20	$0.05
10 - 13	.55	.10	.35	.10	.25	.10	.25	.10
14 - 17	.60	.15	.40	.15	.30	.10	.30	.10
18 - 21	.70	.15	.50	.15	.35	.10	.30	.10
22 - 25	.75	.20	.55	.20	.40	.15	.30	.10
26 - 29	.90	.20	.65	.20	.50	.15	.40	.15
30 - 33	.95	.25	.70	.25	.55	.20	.40	.15
34 - 37	1.00	.25	.75	.25	.60	.20	.40	.15
38 - 41	1.05	.25	.80	.25	.65	.20	.45	.15
42 - 46	1.20	.30	.90	.30	.75	.25	.45	.15
47 - 51	1.25	.30	.95	.30	.80	.25	.50	.15
52 - 56	1.30	.35	1.00	.35	.85	.30	.50	.15
57 - 61	1.40	.35	1.05	.35	.90	.30	.55	.20
62 - 66	1.50	.40	1.15	.40	.95	.30	.55	.20
67 - 71	1.55	.40	1.20	.40	1.00	.35	.60	.20
72 - 76	1.65	.40	1.25	.40	1.05	.35	.60	.20
77 - 81	1.70	.45	1.30	.45	1.10	.35	.60	.20
82 - 87	1.80	.45	1.40	.45	1.20	.40	.65	.20
88 - 93	1.85	.50	1.45	.50	1.25	.40	.65	.20
94 - 99	1.95	.50	1.50	.50	1.30	.45	.65	.20
100 - 105	2.00	.50	1.55	.50	1.35	.45	.70	.25
106 - 111	2.10	.55	1.65	.55	1.45	.50	.70	.25
112 - 117	2.20	.55	1.70	.55	1.50	.50	.75	.25
118 & over	2.25	.60	1.75	.60	1.55	.50	.75	.25

Presentada por la Puerto Rico Telephone Co. en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en SEP 10 1

Efectiva en OCT 1 1974

SERVICIO DE MENSAJE DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

a. Las tarifas nocturnas se aplican de 6:00 PM a 7:00 AM.

b. Las Tarifas de Noche DDD(Discado Directo a Distancia por el suscritor) se aplican:

1. Todos los días desde lunes a viernes de 6:00 PM a 7:00 AM.
2. Los domingos y sábados durante todo el día.
3. Los siguientes días feriados:

Enero 1	Julio 25	Sábado de Gloria
Enero 6	Día del Trabajo	
Viernes Santo	Diciembre 25	

c. Los cargos por mensajero serán en adición a las tarifas indicadas arriba.

d. Las distancias se computarán hasta el kilómetro completo más cercano.

e. El Area Metropolitana de San Juan considerada en conjunto como un punto de larga distancia. Todas las distancias medidas desde la Oficina Central de Santurce.

f. Toda llamada con cargo revertido tendrá un recargo de $.20 sobre el cargo normal aplicable.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 15 1974

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R.en SEP 10 1974

Efectiva en OCT 1 1974